INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN.

BOLETÍN N° 11.747-03

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto

El proyecto de ley en informe se encuentra inserto en una serie de iniciativas para fortalecer la inversión, competitividad y productividad de la economía que el Gobierno tiene en estudio. El objetivo consiste en equilibrar debidamente la certeza jurídica, por un lado, y facilitar la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para el país, por el otro.

Se busca, por lo tanto, simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas. Se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, y se permite la externalización de servicios de revisión con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos.

2.- Normas de carácter orgánico constitucional

El artículo quinto del proyecto que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en relación con el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política y el artículo sexto del proyecto que modifica la ley N° 18.575, sobre bases generales de la administración del Estado.

3.- Tramitación legislativa del proyecto

La iniciativa inició su tramitación el 17 de mayo de 1018 con calificación de urgencia “simple” y “suma”, según el caso.

4.- Tramite de Hacienda

El artículo primero transitorio es de competencia de la Comisión de Hacienda.

5.- Artículos o indicaciones rechazados

- El numeral 1), 2), y 6) del artículo 1° del proyecto que incorpora un inciso final en el artículo 9° de la ley N° 19.300; un artículo 9° quáter, y modifica el inciso primero del artículo 25 ter, respectivamente.

- La totalidad de las indicaciones formuladas al artículo 1° del proyecto.

- El artículo tercero del proyecto sobre denuncia de obra nueva.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles

Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para agregar el siguiente inciso final al artículo 9°: “Con todo, los órganos de la Administración del Estado podrán impugnar la decisión del Servicio. Para tal efecto, se sujetarán al procedimiento del Párrafo II del Capítulo IV de la Ley Nº 19.880.

7.- Se designó Diputado Informante al señor GARÍN, don RENATO.

La Comisión contó con la asistencia del ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente; Ignacio Guerrero, subsecretario de Economía; Felipe Riesco, subsecretario de Medio Ambiente; Michèle Labbé, jefa de asesores, Úrsula Gavilán, encargada del proyecto DOM en línea del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Manuel José Errázuriz, asesor legislativo; Luis Andrés Ulloa, asesor de la Dirección General de Aguas; Hernán Brücher, director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA.

Concurrieron además, la señora Flavia Liberona directora ejecutiva de la Fundación Terram y los señores Christian Paredes, abogado asesor de dicha Fundación; Iván Borcoski, secretario ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades; Agustín Pérez, presidente de la Asociación de Directores de Obras Municipales, y Yuri Rodríguez, vocero de la agrupación; Matías Asún, director ejecutivo de Greenpeace; Fernando Krauss, coordinador del Programa de Medio Ambiente del Instituto Igualdad; Francisco Cabrera, presidente de la Federación de Funcionarios del Medio Ambiente, FENATRAMA; Mario Pereira, director nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin); Rafael Palacios, director de Políticas Públicas de la Sociedad de Fomento Fabril, (Sofofa).

II.- ANTECEDENTES

A. Consideraciones y fundamentos

En el mensaje se hace presente que el desarrollo reciente de nuestra economía ha pasado por varias etapas. Los primeros años de la década del 90, como consecuencia de una serie de reformas económicas, se caracterizaron por un fuerte dinamismo y liderazgo de la economía chilena, que luego fue perdiendo su velocidad y potencia.

El crecimiento económico alcanzado en dicho período permitió un aumento sostenido en la cantidad y calidad de los empleos y los salarios, así como una mejora de los indicadores de desarrollo humano, una significativa reducción de la pobreza, una mejora en la distribución del ingreso y un fortalecimiento de la clase media.

Se destaca que en el periodo comprendido entre 2014-2017, se promovieron reformas que tuvieron un efecto negativo en la capacidad de crecer y crear empleos, generando un freno en la inversión y el emprendimiento. En efecto, el país creció apenas 1,8 por ciento promedio anual, es decir, casi la mitad del crecimiento promedio a escala mundial (3,5 por ciento promedio real anual), y el equivalente a un tercio del crecimiento alcanzado por nuestro país en los 30 años inmediatamente anteriores a dicho período, donde nuestra economía se expandió a una tasa de 5,4 por ciento anual, en condiciones que el mundo sólo crecía a una tasa de 3,7 por ciento en el mismo período.

También cayó la tasa de crecimiento del PIB potencial. Así, si en la década del 90 el PIB potencial crecía en alrededor de 6,6% real anual, de acuerdo con la información publicada por la Dirección de Presupuestos (Dipres), en la siguiente década su tasa de crecimiento había descendido al 4,5 por ciento, cifra que se sitúa en torno al 2,6 por ciento.

De acuerdo con la información del Banco Central, la tasa de inversión en capital fijo fue en 2017 cercana a tres puntos porcentuales inferior a la alcanzada en 2012 (cayó desde 24,8 por ciento en 2013 a 21,4 por ciento en 2017, impulsada por la caída de la formación bruta de capital fijo de 1,8 por ciento anual promedio durante el período 2014-2017).

Condicionada por la disminución en la inversión y el incremento de las dificultades para invertir, la productividad de la economía cayó consistentemente durante el período 2014 – 2016. Ello se ha visto reflejado en la evolución de Chile en los diversos *rankings* internacionales de competitividad.

En resumen, sostiene el mensaje, en estos últimos años la inversión y la productividad cayeron, la responsabilidad fiscal se debilitó significativamente, la deuda pública se duplicó y, lo que es más grave, se deterioró fuertemente la confianza en una otrora pujante economía.

Basado en el análisis expuesto, se plantea entre los fundamentos del proyecto que urge retomar la senda del crecimiento sostenido y sustentable mediante la promoción de una Agenda Pro inversión.

Con el objetivo de revitalizar el crecimiento de la economía chilena y vigorizar el crecimiento del empleo y especialmente el de calidad, y con ello contribuir a la disminución de la población que vive en condiciones de pobreza, se propone una Agenda Pro inversión que contempla la creación de la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables (GPS), encargada de coordinar a los ministerios y sus respectivos servicios a fin de mejorar el proceso de aprobación y entrega de los permisos necesarios para la implementación de grandes proyectos de inversión, sin desatender el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos en nuestra normativa.

Esta Agenda contempla la presentación de iniciativas legales que perfeccionen el ordenamiento jurídico a fin de promover un clima equilibrado y propicio para la inversión, eliminando trabas regulatorias; un mandato a la Comisión Nacional de Productividad para una revisión regulatoria en sectores clave de la economía; la firma de un convenio OECD para la simplificación normativa y de permisos de inversión; la promoción activa de la inversión extranjera, que pasa por la modernización de la estrategia de InvestChile y el apalancamiento de InvestChile en la estructura de agregados comerciales y ProChile; y un programa de alineamiento institucional para que las entidades públicas trabajen coordinadamente en sus decisiones y estrategias y se focalicen en torno al objetivo de alcanzar el crecimiento sostenible y sustentable de nuestra economía.

De este modo, el proyecto de ley en informe sería sólo el principio de una serie de iniciativas para fortalecer la inversión, competitividad y productividad de la economía.

Se sostiene que hoy existe un alto número de proyectos de inversión en carpeta. Según el Catastro de la Oficina GPS hay un total de 230 proyectos en proceso que representan una inversión estimada de más de 60 mil millones de dólares, para ser implementados durante el período 2018-2021. Sin embargo, un gran porcentaje de estas iniciativas sufre las consecuencias de un sistema caracterizado por la abundancia de trabas regulatorias, procedimientos burocráticos, incertidumbre jurídica y aumento de la judicialización que, en términos generales, dificultan la aprobación, implementación y puesta en marcha de estos proyectos, prolongando los plazos y elevando sus costos de implementación más allá de lo previsto por sus promotores e incluso, en algunos casos, revirtiendo la intención de inversión, todas situaciones que perjudican en definitiva al país.

Es entonces fundamental mantener el clima propicio a la inversión, dar la mayor certeza jurídica posible para que se ejecuten los proyectos y mantener así el círculo virtuoso del crecimiento.

En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son:

Disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado.

Las modificaciones propuestas buscan simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas. Se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, y se permite la externalización de servicios de revisión con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos.

Se pretende otorgar confianza a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, al proporcionar las herramientas necesarias para asegurar una clara aplicación de los preceptos legales, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y espacios de discrecionalidad infundada.

B. Contenido del proyecto

1. Modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Artículo 1°)

Con el propósito de impedir que los servicios emitan pronunciamientos infundados o fuera de su competencia, se refuerza la facultad del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para revisarlos y omitir aquellos pronunciamientos infundados o que se refieran a asuntos fuera de la competencia del órgano respectivo.

Se establece el carácter vinculante de las respuestas a las consultas de pertinencia de los interesados en presentar un proyecto a evaluación de impacto ambiental, o las modificaciones a proyectos en ejecución.

Se elimina el guarismo establecido en la ley respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica como requisito para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y, tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10 de la ley N° 19.300, será el reglamento del SEIA el que establecerá distintas magnitudes, dependiendo del tipo de tecnología, dado los distintos impactos que producen las diferentes tecnologías.

En relación a los permisos ambientales sectoriales, se refuerza al SEIA como “ventanilla única”, reduciendo la burocracia y los plazos de tramitación.

Se elimina la incerteza jurídica respecto del plazo de vigencia de la Resolución de Calificación Ambiental, regulando desde cuándo deben computarse los plazos.

Se establece la posibilidad que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes por razones ambientales, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes.

2. Modificaciones al numeral 6 del artículo 2° del decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (Artículo 2°)

Se permite al Servicio Nacional de Geología y Minería utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería.

3. Modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva (Artículo 3°)

Se regula la medida de suspensión provisoria de obra nueva, reemplazando su otorgamiento de oficio y con el sólo mérito de la presentación de la demanda, estableciendo, al igual que en toda medida precautoria, que su otorgamiento dependerá del requerimiento de parte, y siempre que el solicitante acredite la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente de su demora. Asimismo, se permite suspender la medida de suspensión en el caso que se otorgue caución suficiente.

4. Modificación al decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas (Artículo 4°)

Se permite la constitución de garantías sobre los derechos de concesiones marítimas.

5. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (Artículo 5°)

Se adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos, y publicitar los permisos de edificación.

6. Modificaciones al Código de Aguas (Artículo 6°)

Mediante un sistema informático se podrá recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la Dirección General de Aguas relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

Se permite la externalización del trámite de recepción de obras hidráulicas para los proyectos de gran envergadura, comprobando que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Para ello, se regula la figura de revisores externos, inscritos en el Registro que llevará la Dirección General de Aguas, que además serán solidariamente responsables con el titular de la obra.

Se regula para el caso de aprobación de obras de construcción, modificación y unificación de bocatomas, la posibilidad de la Dirección General de Aguas para corregir los errores geo referenciales que se produzcan en las resoluciones, a solicitud del particular y en la medida que las obras no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros.

Se establece un plazo máximo para la recepción de los informes requeridos a la Dirección de Obras Hidráulicas para proyectos de obras de regularización o defensa de cauces naturales estableciendo, en caso de transcurrir el plazo fijado sin recibir el aludido informe, el deber de la Dirección General de Aguas de resolver las solicitudes de permiso con los antecedentes con que cuente.

Se regula la posibilidad de revisores independientes para inspecciones oculares y trámites de aprobación de obra.

7. Modificaciones en el artículo 26 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior (Artículo 7°)

Se establece que las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con los requisitos señalados.

8. Modificaciones a la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Artículo 8°)

Con el propósito de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales en zonas con menos cobertura, se permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas y municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

C. Normativa constitucional y legal relacionada con el proyecto del mensaje

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Párrafo 3 del título IV del Código de Procedimiento Civil, sobre denuncia de obra nueva.
- Decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas.
- Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Código de Aguas.
- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.

III. DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El **ministro de Economía, señor José Ramón Valente** sostuvo que la inversión en el país ha caído por cuatro años consecutivos, razón por la cual el crecimiento económico ha estado muy deprimido. Para aumentar el crecimiento económico es necesario reactivar la inversión, además de atender otras necesidades para hacer sostenible la inversión en el tiempo y mejorar la productividad.

Enfatizó que el proyecto de ley pro inversión, no significa crear un procedimiento rápido para la aprobación de proyectos de inversión sobre la base de reducir los estándares regulatorios. Explicó que el diagnóstico es compartido por instituciones internacionales que miden la competitividad económica de Chile y la OCDE que ha señalado a Chile como el país más burocrático desde el número de permisos que se requieren para aprobar una inversión y del tiempo necesario para ello.

Para revertir el crecimiento de la inversión hay que hacerse cargo de la situación burocrática que se ha creado; reiteró sin embargo, que sin afectar los estándares regulatorios y de medio ambiente. Sostuvo que recibir inversiones tiene importantes efectos sobre la generación de empleos de calidad y ello repercute en la calidad de vida de los chilenos.

Junto con este proyecto de ley, remarcó, se deben tener en cuenta los anuncios que ha hecho el Presidente de la República respecto a la creación de la oficina de Gestión de Proyectos Sustentables, que se encuentra funcionando en el Ministerio de Economía, además del mandato presidencial a la Comisión de Productividad para que estudie medidas para ser presentadas dentro de un plazo determinado y que podría requerir de un segundo proyecto pro inversión.

El proyecto que se ha presentado a la discusión parlamentaria consta de 16 medidas distintas, la labor del Ministerio de Economía es establecer la coordinación a nivel interministerial, de manera que muchas de estas medidas se han conversado y negociado con otras reparticiones del Estado.

Precisó que de las 16 medidas que se presentan, 9 son medidas que se presentaron originalmente en el primer gobierno del Presidente Piñera, 2010- 2014, que no se lograron tramitar porque se presentaron hacia el final de ese Gobierno, dos medidas corresponden a iniciativas del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachellet, presentadas por el exministro Rodríguez Grossi en enero de este año y tres medidas que son propuestas por esta administración.

Detalló que cuatro medidas son para modificar el código de aguas, seis medidas modifican la ley general de bases del medio ambiente, una modifica el decreto ley que regula las concesiones marítimas, una modifica la normativa de rentas municipales, una la ley general de urbanismo y construcciones, una modifica el código de Procedimiento Civil y una modifica la ley general de Bases de Administración del Estado.

Reiteró que la idea del proyecto de ley es dar mayor seguridad jurídica y reducir los tiempos de tramitación de permisos y la burocracia, pero manteniendo los estándares regulatorios.

Una de las medidas es externalizar el trámite de recepción de obras hidráulicas para los proyectos de gran envergadura comprobando que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Este permiso registra una demora promedio de 2,8 años. El solicitante podrá escoger entre realizar el trámite a través de la DGA o a través de revisores externos (inscritos en la DGA), que además serán solidariamente responsables con el titular de la obra, agilizando la revisión de los proyectos.

Otra medida a destacar es permitir revisores independientes para las inspecciones oculares y trámites de aprobación de obra, donde la demora es de 2,3 años. Explicó que estas tardanzas se deben a que hay demoras en los inspectores para concurrir a la visita, además de ser ellos muy pocos, aunque parece no ser muy complejo de hacer la inspección. Informó que los cálculos que han hecho, que califica de conservadores, pueden significar una disminución de a lo menos 6 meses en la tramitación del proyecto.

Planteó que otro tema es dotar de mayor seguridad jurídica a las decisiones que toma el Estado. Dentro de este propósito se incluye el digitalizar los trámites en las direcciones de obras municipales. Aclaró que en esto hay varias experiencias pilotos, una del ministerio de Vivienda y otras de empresas tecnológicas que trabajan con distintos municipios. Señaló que la digitalización de estos trámites es de tal envergadura, que el plazo de 230 días de trámite, ha bajado 14 días.

Otra propuesta del proyecto de ley se refiere a la posibilidad de poder constituir garantías sobre las concesiones marinas otorgadas, con ello se espera acceder a financiamiento que permita una mejor explotación de la concesión marina.

Una medida similar es la de poder entregar patentes municipales provisorias. Las municipalidades formulan muchas y variadas exigencias o requisitos para el otorgamiento de las patentes provisorias, tanto en el plazo por el que se concede como en los requisitos que exigen. En esta materia la idea es estandarizar el plazo y los requisitos para obtener la patente municipal.

Respecto a permitir la consulta previa al SEA como elemento de mayor certeza jurídica. Cuando un gestor o promotor de un proyecto se acerca al SEA para preguntar si el proyecto requiere o no un estudio ambiental, el SEA no puede dar una respuesta categórica. La idea es que pueda dar esa respuesta, por sí o por no.

La **jefa de asesores del ministerio de Economía, señora Michèle Labbé,** explicó con mayor detalle las medidas que se proponen, comenzando por aquellas que se refieren a las modificaciones del Código de Aguas.

La primera se refiere a la creación de un sistema informático en la Dirección General de Aguas, DGA. La medida consiste en disponer de un sistema informático a través del cual se puedan recibir y tramitar digitalmente

las presentaciones que reciba la DGA relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua, agilizando la tramitación de estos procedimientos al permitir la recepción de solicitudes vía internet -no solo físicamente- como la ley lo obliga actualmente. Se avanza en la modernización de los servicios, pero además en la transparencia e información. Adicionalmente, se disminuyen costos personales a la administración, en línea con los principios de eficiencia y eficacia. Esto termina con el trámite de solicitudes en papel y su demora, podrán hacerse las solicitudes vía internet a la vez que entrega facilidades y trasparencia e información para los usuarios, dando eficiencia y rapidez en las inversiones.

Externalizar el trámite de recepción de obras hidráulicas para los proyectos de gran envergadura, comprobando que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Este permiso registra una demora promedio de 2,8 años. El solicitante podrá escoger entre realizar el trámite a través de la DGA o a través de revisores externos (inscritos en la DGA), que además serán solidariamente responsables con el titular de la obra, agilizando la revisión de los proyectos. La DGA no tiene la cantidad suficiente de funcionarios para dar cumplimiento a estas inspecciones razón de los plazos de demora. El considerar al externo como solidariamente responsable responde a la idea de colocar los incentivos necesarios para evitar situaciones que afecten la probidad y el correcto funcionamiento del sistema.

Flexibilizar los procedimientos de aprobación en casos que las obras no coincidan con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas aprobado originalmente. Esto facilita los procedimientos para la aprobación de obras de construcción, medicación y unificación de bocatomas (infraestructura hidráulica que conduce agua de una fuente a una dirección determinada). Con esta medida se pretende que los errores geo referenciales de las obras que no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros puedan ser ajustadas por la DGA a solicitud del particular y evitar así una nueva resolución.

Esto se relaciona con la solicitud de ubicación de bocatomas, donde se debe pedir el permiso de colocación de bocatoma en un sitio específico y determinado, lo que a veces no se logra determinar con absoluta precisión, pero con la existencia de nuevas tecnologías, ellos pueden ser determinados con facilidad y prontitud. Hoy, si no se logra esa absoluta coincidencia en la geo referencia, el proyecto debe ser ingresado nuevamente para su aprobación.

Externalizar el trámite de inspecciones oculares y trámites de aprobación de obras. La tramitación para nuevos DAA corresponde al 66% de las solicitudes que resuelve la DGA y tienen un tiempo promedio de resolución de 2,3 años, lo mismo para cambios del punto de captación y aprobación de obras menores. Con esta medida se facilitan los procedimientos administrativos para la adquisición o ejercicio de DAA.

Explicó que esto es muy similar a lo que ocurre con la recepción de obras nuevas. La idea es permitir la participación de revisores

independientes que se encuentran autorizados por la DGA y poder reducir los plazos de espera.

Expuso, a continuación, las medidas que modifican la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Facultar de manera expresa al SEA para omitir total o parcialmente aquellos pronunciamientos que no estén fundados o que consideren materias que no son de competencia del Servicio que los haya emitido, impidiendo que los servicios emitan opiniones infundadas o lo hagan fuera de su competencia, y evitando una futura judicialización de la materia.

Establecer un procedimiento en cuál los interesados en presentar un proyecto a evaluación ambiental, puedan obtener un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente, el que sea vinculante, resolviendo definitivamente la pertinencia de someter un proyecto o su modificación al SEIA, otorgando mayor certeza jurídica.

Eliminar el límite a partir del cual los proyectos de energía deben ser ingresados al SEIA, para que exista una correlación clara entre el impacto ambiental y el nivel de generación de energía eléctrica. El Reglamento del SEIA determinará los proyectos que deberán someterse al sistema de acuerdo a la magnitud del mismo, dependiendo del tipo de tecnología.

Establecer que cuando el proyecto sea favorablemente calificado en la RCA, ésta otorgue los permisos ambientales sectoriales. Con esta modificación se refuerza la ventanilla única, reduciendo la burocracia y los plazos de tramitación.

Disponer que el plazo de 5 años de caducidad de la RCA se contará a partir de la notificación de la RCA o desde la notificación de la última resolución de recursos administrativos o judiciales que se hubiesen interpuesto, evitando que los titulares de los proyectos se vean afectados por reclamaciones administrativas o judiciales.

Establecer que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes por razones ambientales, para efectos de fijar la proporción en que deberán reducir las emisiones, de este modo, se concentrarán los esfuerzos en los mayores emisores, haciendo más eficiente y efectiva la regulación.

Explicó que la idea de permitir la consulta previa al SEA no es que las consultas se realicen individualmente y por separado para cada institución. La idea no es impedir la visión general del proyecto para cada institución, ello no se contempla en el proyecto. Aclaró que es el mismo SEA quien debe emitir el pronunciamiento preliminar. El SEA debe evaluar con todos los antecedentes que solicite al proyecto, si es que el proyecto requiere pasar por una resolución de calificación ambiental y si consideran que no lo debe hacer, eso es vinculante y si existen dudas al respecto, se solicitarán los antecedentes del proyecto y lo importante es que ello estará definido desde el primer día. En resumen, señaló que la definición la hace el SEA desde el primer día respecto de someterse a una RCA.

La idea es que los proyectos que cumplen los estándares ambientales que el país se ha determinado, puedan salir rápidamente y si no cumple con estos estándares no pueden salir aprobados.

Respecto de los proyectos de energía, antes los proyectos menores, de menos de 3 Mw, pero que en el conjunto de la zona en que se encuentran generan un impacto ambiental con los demás proyecto que hay ahí, deben ser evaluados por el SEA, mientras que hoy no ocurre.

Respecto de la descontaminación y reducción de emisiones, aclaró que ello no dice relación con las ciudades, sino con los proyectos mismos. No se trata que se diga simplemente deben reducir las emisiones en general, sino que se pueda reducir la emisión respecto de aquella que es más contaminante.

En lo referente a la caducidad, cualquier cambio, y ello está establecido por ley, que genere modificaciones al proyecto, obliga a realizar una nueva RCA. Esto dentro de los 5 primeros años del proyecto.

A continuación, la **señora Michèle Labbé** procedió a explicar las otras medidas que contempla el proyecto de ley:

Permitir que sobre los derechos de concesiones marítimas se constituya garantía con el objetivo de promover el financiamiento externo para la ejecución de obras en proyectos productivos, tal como ocurre en las concesiones de obras públicas, portuarias, bienes fiscales, sanitarias y acuícolas.

La municipalidad deberá otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplen con los requisitos señalados, sin que se puedan exigir requisitos especiales, agilizando la implementación y operación de un local comercial.

Adaptar la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos; y publicitar los permisos de edificación.

Permitir que el SERNAGEOMIN pueda utilizar las publicaciones en los boletines oficiales de minería, de modo que pueda actualizar más eficazmente su catastro de concesiones mineras. Actualmente lo hace en base a las copias de los Conservadores de Minas a lo largo del país, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro.

Regular la medida de suspensión provisoria de obra nueva, reemplazando su concesión de oficio y con el sólo mérito de la presentación de la demanda, por una regulación que, al igual que en toda medida precautoria, su otorgamiento dependerá del requerimiento de parte, y siempre que el solicitante acredite la apariencia del derecho que reclama y el peligro grave e inminente de su demora. Asimismo, se permite suspender la medida de suspensión en el caso que se otorgue caución suficiente.

Reforzar los convenios inter administración que permitirá la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas o municipios, puedan sustituir funciones de otros servicios públicos (v.gr. caja vecina del BancoEstado con municipios o con la Empresa de Correos de Chile). Asimismo, pretende regular normas que permitan exigir el cumplimiento de estos convenios. De este modo se incrementa la cobertura y eficiencia de uso de los recursos estatales en zonas con menos cobertura**.**

Clarificó que en el caso de las DOM en línea, la idea es poder unificar criterios y el costo de puesta en marcha, que se refiere a la compra inicial de los equipos, sería gasto fiscal de manera que no es mayor gasto municipal.

En relación con el ARTÍCULO PRIMERO:

La señora Flavia Liberona, directora ejecutiva de la Fundación Terram, expuso sobre el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Advirtió que le parece curioso que una modificación a la Ley de Medio Ambiente no se tramite en la comisión técnica que ve esos temas, sin perjuicio de comprender que se trata de una ley miscelánea.

Explicó que Fundación Terram es una organización de la sociedad civil, creada en 1997, que trabaja en análisis crítico y propuestas de políticas públicas en temas ambientales, como institucionalidad ambiental, salmonicultura, cambio climático, minería, servicio de biodiversidad y áreas protegidas, etcétera. Agregó que también participaron en la reforma de la institucionalidad ambiental a partir del año 2008.

Para efectos de la evaluación ambiental de proyectos, estos se califican en el Servicio de Evaluación Ambiental; sin embargo, tanto la superintendencia como los tribunales ambientales tienen competencias en materias de fiscalización y sanción ambiental. La ley N° 19.300 establece qué proyectos deben someterse a evaluación ambiental y pueden presentarse a evaluación ambiental por dos vías, por estudio de Impacto Ambiental o por declaración de Impacto Ambiental, según el artículo 10 de la referida ley.

La declaración de impacto ambiental, DIA, es una presentación más simple, para proyectos más pequeños, mientras que el estudio impacto ambiental, EIA, son proyectos más grandes y las razones o causales por las que se debe presentar este EIA, están en el artículo 11 de la ley. Agregó que esta ley buscaba generar un sistema de ventanilla única para realizar la calificación ambiental con distintos servicios públicos con competencia ambiental.

Señaló que se trata de un procedimiento reglado, al final del cual se emite una resolución de calificación ambiental, RCA, que es el permiso ambiental.

Explicó que los plazos son distintos para las DIA y para los EIA. En el caso de las primeras, la institucionalidad tiene 60 días de plazo para hacer la calificación y puede extenderla por 30 días más. En los EIA la ley señala 120 días para resolver y que pueden extenderse por 60 días más. El SEIA debe hacer un control de admisibilidad al ingresar un proyecto. En seguida se inicia un proceso en que lo servicios públicos con competencias, deben emitir un pronunciamiento.

La ley establece que en un plazo máximo de 40 días el SEIA puede indicarle a un proyecto que no cumple con los mínimos establecidos y puede salir del sistema por falta de información relevante y esencial. En ese caso se pide que se complete su DIA o EIA y lo reingrese.

En el proceso de calificación ambiental, una vez que se pronuncian los servicios públicos y la ciudadanía se pronuncia en el caso de los EIA, vía participación ciudadana, se emite un informe que se denomina ICSARA, informe consolidado de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, documento que se entrega al proponente titular del proyecto, que debe responder todas ellas en un informe que se denomina Adenda. En el caso de un EIA cuando el proponente recibe la adenda puede suspender el plazo de 120 días o 180 días, según sea el caso. Esta suspensión puede ser de plazo indefinido, porque no se señala en la ley cuánto dura ella.

Una vez suspendido el plazo, el proponente revisa el ICSARA y contesta ese documento, con posibilidad de pedir prórrogas para ello hasta por dos veces.

Manifestó su convicción que es este el punto que hace que las calificaciones ambientales se demoren tanto, porque hay una suspensión de plazos que puede ocurrir varias veces. De esta manera el plazo no resulta visible en la ley, pero es común en la práctica.

Sin embargo, los servicios públicos tienen un plazo de 30 días para emitir su informe en el caso de los EIA y 15 días para los DIA. Aclaró que la ciudadanía también tiene plazos acotados, 60 días en el caso de los EIA en el primero proceso y luego es a voluntad del Ejecutivo en consideración a si existen adenda e Icsaras nuevas, es decir, solo el Servicio determina si abre nuevos plazos.

En el caso de las DIA, la participación ciudadana no es obligatoria y en ningún caso su opinión es vinculante; en el caso de las DIA deben solicitarlo dos organizaciones ciudadanas o 10 personas naturales debidamente acreditadas.

Terminado el proceso de calificación ambiental y de informe de los servicios públicos, se hace un informe consolidado que se presenta a la Comisión de Evaluación Ambiental y es el informe que se somete a votación para aprobación o rechazo de un proyecto y viene con una recomendación del Servicio. Luego se procede a la dictación de la resolución de calificación ambiental, la que puede tener aspectos que hablen sobre compensación, mitigación, etc.

Después de esta resolución el proponente o las organizaciones que han sido parte del proceso de evaluación ambiental pueden reclamar de ella ante el Comité de Ministros. Esto tiene plazos establecidos, pero el Comité de Ministros se demora mucho en la práctica en revisar los proyectos que están en el proceso.

Expresó que la ley es desigual, donde el proponente y los ciudadanos, las comunidades o municipios no tienen los mismos derechos. El proponente tiene más derechos porque puede suspender plazos, lo que no tienen siquiera los servicios públicos. Señala que pese a todo, la gestión ambiental en Chile no ha prosperado mucho.

Estimó que la evaluación hecha por el Ejecutivo respecto de cuáles son los problemas de calificación ambiental es errada, porque los “cuellos de botella” están en otras partes, no donde los identifica el Ejecutivo.

Consideró que es necesario dar a conocer datos que se entregaron a la Comisión Asesora Presidencial para la Reforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del gobierno de Michelle Bachellet.

Sería necesario conocer el número de DIA que se presentan anualmente, el monto de las inversiones que ingresan por esa vía. Se puede averiguar por tipología de proyecto, por ejemplo, energéticos, salmoneros, mineros, etc. ¿Cuál es el porcentaje de rechazo de ellos?

Lo mismo ha de plantearse para los EIA. Números de presentación, monto de inversiones y porcentajes de aprobación y rechazo.

Informó que cerca del 95 por ciento de lo que se presenta, por DIA o por EIA se aprueba, es decir, hay un bajo porcentaje de rechazo.

Si el tema se judicializa, el monto de la inversión o el número de proyecto que llegan a esta etapa también es muy bajo, no superando el 5 por ciento en ningún caso, de hecho el 2015 eran el 2 por ciento. Por ello, aseguró que el problema no está donde el Ejecutivo, éste y el anterior, han pretendido verlo.

Otra forma de ver el problema, es analizar cuántas adendas se piden por cada proyecto grande, cuántas veces los servicios públicos evacuan un informe Icsara y a cuántas adendas debe responder el proponente. Generalmente son del orden de 3.

Hay un tiempo en que se demora la inversión y que tiene que ver con que el control de admisibilidad que se hace al ingreso del proyecto de calificación ambiental, es muy débil. En general, cuando hay proyectos que pasan al sistema pero que no tienen información relevante y esencial y por ello el servicio de Evaluación Ambiental debiera haberlos sacado del sistema, ser retirado, ser completado y presentado de nuevo, no se hace, de manera que el proyecto se arregla en el camino.

Respecto de las modificaciones propuestas por el Ejecutivo opinó lo siguiente:

Facultad del SEA para omitir, total o parcialmente, los pronunciamientos sectoriales infundados o que consideren materias que excedieren las competencias del órgano sectorial que lo haya emitido (se incorpora como inciso final del artículo 9°).

Explicó que esto equivale a poner al SEA por sobre los otros servicios públicos. El SEA es un servicio de tercer orden dentro de la administración del Estado de manera que no puede saber cuáles son las competencias de otros ministerios y servicios públicos. Lo calificó como un error y advirtió que es una potencial fuente de conflictos por la determinación de competencias. Una cosa es que un servicio exceda sus competencias y opine más allá de lo que se le está preguntado, pero es distinto que sea un servicio, el SEA, quien defina cuáles son las competencias de un Servicio.

Esta propuesta puede configurar arbitrariedades, ya que el SEA podría omitir total o parcialmente un pronunciamiento sectorial. A continuación, se preguntó, ¿qué pasará con esto, porque una cosa buena del sistema chileno, es que se encuentra completamente en línea y es necesario saber si el SEA dejará constancia de esta omisión que hace y si ella será accesible a los ciudadanos en general o la superintendencia u otros servicios públicos?

Reconocimiento legal explícito a las consultas de pertinencia (hoy consagradas en el RSEIA) con carácter vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental (se incorpora como artículo 9° quáter).

Explicó que lo que se denomina *pertinencias* son preguntas. Hoy, el titular de un proyecto en caso de duda o ignorancia respecto de si debe o no ingresar al sistema de impacto ambiental por un proyecto entero, una ampliación o modificación de un proyecto ya presentado, debe dirigir la pregunta al servicio de Evaluación Ambiental que debe emitir una respuesta. Eso es lo que se denomina pertinencia, la pertinencia de ingresar o no al sistema de evaluación.

La propuesta legislativa plantea que estas pertinencias sean vinculantes lo que resulta a lo menos preocupante. Si el Servicio en estas circunstancias señala que no debe entrar al sistema de evaluación, pero resulta que el proyecto finalmente tiene impactos ambientales. Precisó además, que si señala que no se debe ingresar al sistema de evaluación, una de las consecuencias es que se le quita competencias a la Superintendencia de Medio Ambiente en términos de fiscalización, seguimiento y sanción ambiental. De manera que sin estos elementos, puede producir finalmente impactos en el territorio, en la población, etcétera.

La ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente consagra como una función de requerir, previo informe del SEA, el sometimiento al sistema de evaluación de impacto ambiental a los titulares de proyectos o actividades que, conforme al artículo 10 de la ley, debieron someterse a dicho procedimiento y no cuentan con la RCA.

Reiteró su opinión de que esta decisión restringe totalmente a la superintendencia. Preocupa también, porque si las pertinencias se declaran vinculantes no se sabe en qué momento entran al procedimiento la ciudadanía, los municipios y las comunidades, porque si dicen que el proyecto no debe entrar a evaluación ambiental, se cierra toda posibilidad de participación ciudadana. A ello se agrega que nuevamente se entregan potestades al Servicio que van más allá de lo propio, asumiendo como si el Servicio fuera infalible en sus decisiones, si por ejemplo lo excluye del sistema, pero es claramente una tipología que está dentro del artículo 10 y 11 de la ley N° 19.300. De esta manera el solicitante estará provisto de una resolución del SEA que le permita demandar en tribunales cuando se le desee aplicar la normativa.

Concluyó señalando que esto excede las atribuciones del SEA.

Modificación articulo 10 letra c).

Planteó que este es un artículo sencillo, que trata de eliminar del ingreso a evaluación ambiental las centrales generadoras de energía, mayores a 3 mega watts. Sostuvo que en realidad se debiera definir qué tipo de generación se considera, ya que los impactos que se generan por distinto tipo de generación y por distinto tipo de tecnología es variable, de modo que más allá de la magnitud se debe entender que hay centrales eólicas superiores a 3 megawatts que no debieran entrar a evaluación ambiental.

Lo que realmente importa es la tipología de la fuente generadora, pero también debe preocupar el impacto de todos los proyecto en su conjunto, es decir, 20 proyectos de tres MW pueden tener más impacto que un solo proyecto de 500 MW, aunque se entiende que hay una hipersensibilidad con los proyecto de generación eléctrica, la ley debiera incluir las tecnologías a usar y en el reglamento determinar el nivel de generación.

Se modifica el artículo 25 ter. Se adiciona otro computo de plazo de caducidad «Desde la notificación de la última resolución de los recursos».

Expresó que este es un artículo complejo; el artículo 25 ter de la ley N° 19.300 habla de la caducidad de las RCA.

El proyecto que es evaluado y aprobado termina con una RCA la que a partir de 2010 tiene una vigencia de 5 años. Al cabo de este plazo si el titular no demuestra que se inician obras, caduca su permiso ambiental.

En el entendido que muchos proponentes no inician obras porque sus proyectos están judicializados, por eso es importante saber cuántos proyectos están judicializados, esperan a tener la RCA afirme.

Si se realiza una línea de tiempo, el plazo que transcurre es tan largo que el territorio puede haber sufrido tremendas modificaciones. Explicó que un proyecto que se presenta en 2011, tendrá datos del año 2009. Como se demora dos a tres años en la calificación ambiental, de manera que la resolución de calificación ambiental puede estar en 2014. Por los recursos administrativos y judicialización, se puede demorar tres años más, 2017 o

2018. Desde este último año corre un plazo de cinco años para que en 2023 se desarrolle un proyecto con datos del año 2009 y lo más probable es que el territorio cambie, porque ese es un proceso muy rápido.

Consideró que esta es una medida que se debe estudiar en detalle, pero también ver la forma en que la ciudadanía y las organizaciones puedan pedir la caducidad del proyecto y la revisión de las respectivas RCA.

Declaró que en este caso no hay una propuesta concreta, pero es necesario generar una respuesta adecuada en esta materia, de manera que si tanto tiempo transcurre hasta la RCA definitiva, se pueda realizar una revisión rápida del proyecto en atención a los posibles cambios del territorio.

Contenido de planes de prevención y descontaminación.

Se modifica la letra f) del artículo 45 que dice "*Artículo 45. Los planes de prevención y descontaminación contendrán, a lo menos:*

Letra f) La proporción que deberán reducir sus emisiones las actividades responsables de la emisión de los contaminantes a que se refiere el plan, la que deberá ser igual para todas ellas.". En la propuesta legislativa se propone suprimir la frase final: ", la que deberá ser igual para todas ellas.".

Señaló que esta letra en el artículo es mala y la modificación propuesta también es mala. Afirmó que en Chile hablar de contaminación ambiental, es hablar de la contaminación del aire, normas de contaminación de aguas hay tres, como máximo y de suelos, no hay, lo que demuestra el retraso brutal que tiene la regulación ambiental.

Dejar entregado a la discrecionalidad las reducciones de emisiones es complejo y pone el caso de las curtiembres que no contaminan el aire, pero si contaminan el suelo y las aguas, Riles. En este punto estimó que deben considerarse los niveles de contaminación, la carga del territorio y la toxicidad de los contaminantes y esas son las medidas para modificar los planes de descontaminación, porque esta es una norma general para todos los planes de descontaminación.

Respecto de la idea de la ventanilla única, afirmó que hoy la ventanilla es única en el sistema, el proceso de calificación ambiental hace que todos los servicios públicos con competencia en el tema emitan pronunciamiento en el tema y cuando se emite la RCA, el titular tiene un permiso y a veces lo que se demora es la emisión de los permisos ambientales sectoriales, los PAS, por exigencias del servicio.

Reiteró su convicción en que los problemas no están donde se apunta con el proyecto de ley, sino que los proyectos que ingresan a calificación ambiental no son, los EIA o las DIA, completos o con información actualizada o lo que se solicita, por lo que planteó que se debiera ser más exigente en la admisibilidad de los proyectos, considerando que esto genera una cadena de trabajo y que un mal proyecto obliga a trabajar mal a toda la cadena ambiental y con los costos para el Estado.

Fue de opinión que estas propuestas no ayudarán a destrabar los proyectos de inversión. El otorgar supremacía al SEA sobre otros servicios públicos, va a generar mayores conflictos y enredos de los que existen hoy y que las pertinencias vinculantes restan posibilidades de fiscalización, seguimiento y sanción ambiental por la Superintendencia de Medio Ambiente y la reducción de las caducidades deben analizarse a la luz de la realidad de la tramitación de los proyectos ambientales.

La **señora Michèle Labbé** afirmó que el objeto de la modificación es mejorar las normas para incrementar la inversión, pero también modificar las leyes para que su funcionamiento y aplicación sea mejor.

Respecto de una supuesta superioridad del SEA y la forma de conocer las competencias de los servicios públicos, afirmó que las competencias de cada ministerio están definidas por ley y el SEA debe conocerlas, no es el director del SEA quien define las competencias, de manera que no hay supremacía sobre otros ministerios o servicios para poder hacerlo. Precisó que no puede omitir ni borrar las opiniones de los demás servicios, sólo puede no considerarla para su decisión final. Si alguno de los Servicios estima que ciertas acciones están dentro de sus atribuciones, deberá reclamarla al SEA o incluso ante la Contraloría.

En términos de reconocimiento legal de una pertinencia y su fuerza vinculante, son todos puntos que preocupan también hoy. Si la RCA no ordena someterse a estudio de impacto ambiental y esa opinión es invariable, la superintendencia no puede ejercer fiscalizaciones sobre ella; de igual manera que si lo dijera en un principio. Respecto de la equivocación del SEA, expresó que también puede hacerlo en una RCA y todos pueden concurrir a reclamar a tribunales por resoluciones equivocadas.

De lo que se trata es que ante una opinión para ingresar o no al sistema, no haya un cambio de opinión posterior.

Respecto a definir el tipo de generación, efectivamente eso es lo que se busca corregir, proyectos pequeños en generación, pero que pueden tener gran impacto ambiental y viceversa.

La propuesta legislativa señala que se debe considerar la tecnología de producción y se corrige un problema de la ley N° 20.417 en su artículo 10, pero el único respecto del cual se indicaban parámetros, eran los proyectos de generación. En los demás casos dice cuáles son, pero los parámetros se definen por reglamento. Si se definen por reglamento permitirá afrontar nuevas futuras fuentes de generación, lo que es más fácil que hacerlo por ley.

Respecto de la caducidad reconoció que puede haber modificaciones del territorio en 5 años, pero el EIA no debiera tener ese horizonte de 5 años, sino que visualizar por lo menos a 25 años. Si bien puede cambiar el territorio, no cambiarán los impactos ambientales.

En cuanto a las normas de contaminación, se busca que aquellas emisiones que son más contaminantes puedan ser objeto de una mayor

reducción en las emisiones, porque eso es más fácil que reducir los márgenes finales de contaminación, por aplicación de ley de rendimientos decrecientes.

Modificaciones legales de mayor envergadura están más allá de lo que reconoce como las competencias del ministerio de Economía y es materia del ministerio de Medio Ambiente.

Manifestó su acuerdo en el deber de ser más exigentes en las declaraciones de admisibilidad de los proyectos. Aclaró que este proyecto de ley se ha diseñado para que los proyectos que presentan toda su información en tiempo y forma tengan un avance más rápido y respecto de los que no cumplen se les debe decir que no de manera rápida.

El director del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, señor Hernán Brücher, afirmó que el proyecto de ley introduce modificaciones puntuales a la ley de Medio Ambiente que permitirían destrabar situaciones que se han detectado dentro del Sistema de Evaluación Ambiental.

Explicó que el Sistema de Evaluación Ambiental es un procedimiento administrativo, reglado, específico en sus trámites y que principalmente se trata de constituir una ventanilla única.

Informó que durante la tramitación de los procesos se han detectado en el Sistema puntos en los que es necesario hacer ajustes. Básicamente se trata, y están de acuerdo, con reforzar las funciones del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, como administrador del Sistema para poder revisar los pronunciamientos de los demás servicios con competencia ambiental cuando los pronunciamientos no han sido fundados ni emitidos dentro de las competencias del respectivo servicio público. Como ejemplo, señala el caso del Seremi de Transportes que debe pronunciarse sobre la ruta migratoria de los cetáceos. De manera que se trata de reforzar esas facultades del SEA.

La segunda modificación propuesta se refiere a las pertinencias que es un acto de juicio, una consulta hecha al SEA para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.300 y según las características del proyecto presentado, se determine si el proyecto debe ingresar o no al Sistema de Evaluación Ambiental, es decir, el titular del proyecto consulta al SEA respecto a si debe o no ingresar al sistema, consultas respecto de las cuales el SEA procede a responder. Se ha detectado en etapas de fiscalización y seguimiento, se ha revisado o se pretende revisar este pronunciamiento del SEA.

Puntualizó que lo que se quiere es que para efectos de seguimiento y fiscalización, el pronunciamiento que hace el SEA debe quedar afirme y ser vinculante para otros organismos con competencia ambiental. Si se descubre que después el titular hace un proyecto distinto que el original, porque tiene modificaciones o hay un simple engaño, el SEA mantiene sus facultades fiscalizadoras para iniciar un proceso contra la elusión del sistema.

Respecto a la modificación propuesta para la situación de las centrales, que se contiene en la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300, ella se refiere a centrales de generación superiores a 3 MW. Señaló que hoy todas las generadoras entran al Sistema independiente si se trata de centrales térmicas o de energías renovables no convencionales, ERNC, mayores a 3 MW, e independiente del tipo de generación y del impacto.

Sostuvo que esta es la única tipología que tiene magnitud, que quieren sacarla de la ley y llevarla a un reglamento que determine las magnitudes según el tipo de impacto que pueda generar el proyecto, porque no es lo mismo una central térmica que una generación fotovoltaica que genere más de 3 MW, donde hay diferencias en las emisiones, impactos, ocupación de superficie, etcétera. Lo que puede regularse en un reglamento, sin distinción del tipo de proyecto y emisiones, por ejemplo.

En otro punto, el proyecto de ley reafirma que los permisos sectoriales ambientales son otorgados dentro de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, RCA, donde se trata de reforzar el procedimiento ambiental y la utilidad que tiene la RCA como instrumento de ventanilla única.

Agregó que se ha detectado que hay Servicios que están revisando condiciones ambientales que ya se resolvieron y aprobaron en el proceso de evaluación, de manera que se busca reafirmar el concepto de ventanilla única y evitar reabrir los estudios con una mirada sectorial y ahora global de acuerdo al concepto de medio ambiente.

Otra modificación propuesta es la que se refiere a las modificaciones de las notificaciones para efectos de las caducidades. Si concedida la RCA, no se da inicio a la construcción de los hitos propuestos en la misma RCA, el proyecto caduca.

Explicó que a raíz de los procedimientos administrativos y judiciales, no se puede dar fecha cierta de inicio al conteo de estos plazos. Se da certeza para iniciar el cómputo del plazo para la caducidad de la RCA, de manera que si hay recursos judiciales pendientes, el plazo de caducidad se empezará a contar desde que ese procedimiento esté definitivamente terminado.

Otra de las modificaciones dice relación con la modificación de los planes de descontaminación, letra f) del artículo 45; esto se refiere a otro instrumento de gestión ambiental como son los planes de prevención y descontaminación. Sostuvo que estos planes se dictan por medio de un decreto supremo que debe contener la proporción en que se deben reducir sus emisiones las actividades responsables de la emisión de los contaminantes a que se refiere el plan, que debe ser igual para todos ellos.

Explicó que los planes tienen distintos contaminantes, la zona saturada y la zona latente se dicta en base a la saturación. En el caso de Santiago son varios contaminantes. Ello justifica que exista diferencia entre las metas que se buscan para la reducción de distintas fuentes, según tipo de contaminantes, tipo de emisión o de fuente. Aclaró que se da más libertad

a estos planes de prevención y descontaminación, para que sean instrumentos de gestión ambiental efectivos.

Sostuvo que esas son las modificaciones propuestas y que el SEA se manifiesta de acuerdo con ellas.

El **señor Matías Asún, director ejecutivo de Greenpeace**, manifestó que hará una evaluación conjunta de los temas que contempla el proyecto de ley y en ello abarca tópicos de legalidad y consistencia del mismo.

Adelantó que no tienen buena opinión del proyecto de ley, que toca puntos esenciales de la legislación ambiental con impacto en temas inmediatos y también en relación con asuntos de mayor conflictividad, siendo Chile uno de los países que tiene mayor índice de conflictividad asociado a temas de medio ambiente y de derechos humanos.

Se refirió a la argumentación entregada por el ministerio de Economía y por el propio mensaje. Afirmó que no se condice el diagnóstico de falta de inversión y crecimiento del país con el conjunto de medidas que se despliegan; hay un descalce complejo, nada dice el proyecto de ley respecto de la innovación, fomento o incremento de la productividad, sobre reformas laborales y su impacto en la economía nacional, sobre conflictividad social, respecto de los derechos humanos y de los derechos indígenas, respecto de la competitividad o el aumento de la corrupción, asuntos que han tenido gran impacto en la economía y llama la atención que el texto no se refiere a esos asuntos.

Afirmó la preocupación por la propuesta legal, pues ella viola el principio de no regresión legal en materia ambiental, es decir, desmejora la condición de la protección medioambiental de Chile, precariza las funciones del Estado, permite la pérdida de patrimonio público, desconoce preceptos constitucionales y no entrega razones suficientes para argumentar la existencia de un crecimiento equitativo y sustentable detrás.

Manifestó su parecer en cuanto se violaría el principio de igualdad ante la ley y desconoce los tratados y tendencias internacionales. Opinó que se parte de un malentendido básico y general, que es oponer el crecimiento con el desarrollo económico, porque el crecimiento económico sólo puede ser posible con el respeto a la naturaleza y a los equilibrios ambientales básicos, cuestión que no se consigna en el proyecto de ley.

Respecto a la facultad al SEA para omitir opiniones que no estén fundadas, ello va contra el principio que señala que el SEA no está por sobre los tribunales ni por sobre Contraloría, no puede referirse a actos administrativos de otros órganos del Estado, por lo que en principio, le parece que adolecería de cierta inconstitucionalidad.

Sobre la propuesta relativa a realizar la consulta al SEA en materia de pertinencias, señaló que no hay garantía que la consulta se haga en base a información suficiente, de manera que no se garantiza una evaluación adecuada, por ello no están de acuerdo con que el SEA se pronuncie con la sola información que proporciona el titular.

Respecto a la eliminación de los proyectos de energía ingresados al SEIA, entienden que responde a un largo anhelo de los inversionistas de energía, pero Chile ya tiene un despliegue de las energías renovables no convencionales y de bajo impacto. Esta no es una razón para que no se presenten más proyectos. Más aún permitiría la presentación de proyectos en forma parcelada hasta copar la capacidad, sin pasar por una evaluación ambiental, aun cuando parte del problema es la fragmentación de los proyectos desde el punto de vista teórico.

En cuanto a establecer al SEA como ventanilla única de los permisos sectoriales, es un riesgo porque precariza el sistema, se requeriría toda la información necesaria a la vista para la evaluación ambiental, de lo contario se devaluaría el proceso ambiental y con ello, se alarga el proceso y expone el sistema a un colapso. De hecho no se informa sobre los costos extras que debería asumir el SEA. Ejemplifica al respecto que el SEA no tiene o no tenía experto en glaciares, pero en Chile hay cerca de 24.000 glaciares.

Pese a que es una buena idea, el SEA no está preparado para ello y del modo en que se propone no va a funcionar. Agregó que, en todo caso, es mejor tener muchas visiones, muchas miradas sobre estos trámites.

En lo referente a la modificación de los plazos de caducidad de las RCA, señaló que 5 años es suficiente, aunque esta no es la razón de la demora ni se pierden los proyecto por esta razón. Advirtió, en coincidencia con lo expresado por Terram, que el territorio es susceptible de cambiar en ese plazo y que se debe aspirar a tener planificaciones regionales integrales.

En lo relativo a las concesiones marítimas (ARTÍCULO CUARTO), señaló que lo más grave es que en la medida que se puede ofrecer como garantía la concesión marítima que se ha otorgado, significa que la entidad financiera ante la cual se ha constituido la garantía, se hará dueña de ella, por ejemplo que un Banco deberá o podrá actuar como salmonera. ¿Significa que el Estado perderá patrimonio? La concesión no constituye una propiedad, pero considerar este derecho implica desnaturalizar la concesión. Consideró que en las actuales circunstancias, esto no hace más que precarizar y privatizar más aún el mar de Chile.

En lo que se refiere a las modificaciones del Código de Aguas, aun cuando no son partidarios del mercado del agua, la externalización de la labor de la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH, consagra la precarización de las funciones del Estado, porque un tercero, privado, puede referirse, pre evaluar, cuando es una materia en que debe ser el Estado quien emita los pronunciamientos; hay funciones del Estado que no pueden ser delegables, lo contrario sería como elegir Presidente para que contrate una agencia de administración del Estado.

En cuanto a flexibilizar los procedimientos de aprobación en caso que las obras no coincidan con el punto preciso de captación, recuerda el caso de Hidroaysén donde en el punto de toma y de entrega de agua había problemas y lo que se hacía era la transferencia de derechos de agua de una empresa a otra, sin el pago de las patentes respectivas. En este caso se

señala que no deben perjudicar los derechos de terceros, aun cuando no considera el derecho al medio ambiente, pero no debe afectar a la cuenca, el medio ambiente o el caudal, ni cambiar el proyecto en su conjunto, porque si bien es cierto que hay y puede haber errores, muchas solicitudes de rectificación dicen relación con que no le conviene a la empresa y ello hace que el proyecto cambie en el camino. Señaló que por ello, en las rectificaciones se obtienen permisos ambientales, como lo habría hecho en su oportunidad Pascua Lama.

Se habla de la posibilidad de tener revisores independientes en el Código de Aguas, lo mismo que hay revisores que participan de una obra, ello no debería evitar que haya un pronunciamiento de la Dirección General de Agua, DGA, que se haga cargo de la obra, pero además, ciertas funciones de fiscalización recaen en la Superintendencia de Medio Ambiente. Agregó que nuevamente se precariza la función del Estado.

En lo relativo a rentas municipales (ARTÍCULO SÉPTIMO) la entrega de una patente provisoria por dos años parece excesivo, sin perjuicio que no se tocan necesariamente temas ambientales, pero aparece como regresivo y en el análisis conjunto del proyecto de ley parece regresivo y no responde al objetivo de crecimiento y fomento de la inversión.

Analizan positivamente, de manera razonable, que en los instrumentos de descontaminación haya discernimiento en cuanto le corresponde a cada tipo de fuente de contaminación e igualmente aspectos positivos en lo referido a Sernageomin y la LGUC, especialmente el Código de Aguas, que evidencian el colapso medioambiental que sufren lagos, montañas y cuencas. Están de acuerdo con la existencia de plataformas electrónicas porque la transparencia es una buena idea, porque ello democratiza el desarrollo, que es un tema pendiente como país.

En cuanto a los proyectos priorizados, señalan que la lista indicada por el Gobierno está dentro del listado que indicó en su momento la Contraloría General de la República como aquellos respecto de los cuales el Ejecutivo sobrepasó sus atribuciones para actuar sobre la evaluación ambiental, lo que ocurrió en el primer gobierno del Presidente Piñera. Por ello llama a los parlamentarios a actuar de manera permanente en la función fiscalizadora para evitar ese tipo de situaciones.

En relación con el ARTÍCULO QUINTO:

El **asesor legislativo del Ministerio de Vivienda, señor Manuel José Errázuriz**, precisó que solo un artículo de este proyecto de ley es de competencias del ministerio de Vivienda y que como proyecto para promover la inversión es similar a uno presentado anteriormente, aunque hay algunas diferencias. Informó que como ministerio de Vivienda han conversado con el ministerio de Economía para efectos de presentar una indicación, porque la redacción actual del artículo 5°, habla de una plataforma digital dispuesta para dichos efectos, según corresponda, pero no hace referencia, como lo hacía el proyecto anterior, a que es una plataforma digital que mantendrá el ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sostuvo que la importancia de esta indicación radica en que más adelante se presentará un proyecto de ley que se denomina “DOM en línea”, que permite la digitalización de los documentos de las Direcciones de Obras Municipales, con ello la agilización de trámites, mejorando la productividad.

Expresó su conformidad con el proyecto de ley, salvedad hecha respecto de la indicación anunciada y reponer un artículo transitorio que contenía el proyecto anterior que faculta al Minvu para determinar la gradualidad del sistema de digitalización, porque no todos los municipios estarán en condiciones de aplicarlo de inmediato.

La **jefa del proyecto de DOM en línea, señora Úrsula Gavilán**, señaló que este es un proyecto de futuro y significó una alianza público – privada del sector de urbanismo y construcción.

Esta idea partió hace algunos años, con distintos actores, como la Cámara Chilena de la Construcción y la Asociación de Directores de Obras Municipales. El ministerio asumió el liderazgo en el año 2017 y desde entonces se trabaja en esta plataforma. Por ello es fundamental que el proyecto de ley incorpore la plataforma que está construyendo el ministerio, donde el Estado proveerá de este servicio a las municipalidades, sin costo para ellas, se podrán incorporar como usuarios al sistema y el ministerio mantendrá y desarrollará la plataforma.

Destacó la necesidad de imponer gradualidad en la digitalización de los trámites en las municipalidades, porque las DOM tienen realidades muy diversas a lo largo del país.

El **señor Iván Borcoski, de la Asociación Chilena de Municipalidades**, planteó al respecto que el informe financiero del proyecto de ley no contiene información sobre la dotación del recurso humano.

Explicó que en los municipios están implementando una parte de la ley de plantas, lo que continuará el próximo año y en ellas hay carencia de recurso humano y, por ejemplo, hay comunas que no son pequeñas, pero que tienen escasos funcionarios en las DOM. Agregó que le plantearon al ministerio del Interior que hay muchas leyes con las que están de acuerdo, pero que los municipios deben asumirlos con fondos propios, porque se hacen sin financiamiento.

La jefa de asesores del Ministerio de Economía, señora Michèle Labbé, señaló que el informe financiero entrega un monto que considera la capacitación y equipos para que funcione el sistema, lo que debería generar ahorros posteriores para las municipalidades y con ello se podría financiar una persona que se haga cargo del sistema, pero los costos iniciales son los que se incluyen en el informe financiero.

El **presidente de la Asociación de Directores de Obras Municipales, señor Agustín Pérez**, señaló que esto es importante desde el punto de vista técnico y de la ley, en esta última es especialmente importante porque se les facultará para el uso de medios tecnológicos. Sin perjuicio de ello, estiman que es importante hacer algunas precisiones en el texto, como

sustituir el “deberán” por “podrán” para tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital.

En relación con la publicación en el diario oficial, es importante determinar quién hace esa publicación e indicar que el municipio no puede financiar las acciones que corresponden a un particular, de manera que ello debe precisarse en ese sentido, sin perjuicio de aclarar que la publicación en el diario oficial no evita que los permisos puedan ser impugnados. Ejemplifica que hay casos de planos reguladores con más de 10 años desde su publicación, sin perjuicio de lo cual la Contraloría ha impugnado algunos artículos de ellos. Consideró que el DOM podría dar por cumplido con publicar el permiso en la respectiva página de transparencia.

Explicó que es necesario considerar que existen 50 ciudades que tienen equipos digitales en sus DOM, de un total de 345 municipios, las demás son localidades y ello hace necesario que se deba estudiar las posibilidades de implementación en cada caso.

El **vocero de la Asociación de Directores de Obras Municipales, señor Yuri Rodríguez**, se refirió a un informe del Banco Mundial sobre los plazos requeridos, por región, de los manejos de permisos de construcción, su clasificación, el número de procedimientos necesarios para obtener ese permiso de construcción, el número de días que requiere tramitar ese permiso de edificación y sus costos. Para efectos de la presente sesión, se centrará en el concepto de tiempo, porque unas de las necesidades que se han detectado al iniciar el trabajo público-privado que da origen a la idea de DOM en línea, con la Camara Chilena de la Construcción, el Colegio de Arquitectos, las asociaciones de oficinas de arquitectos y el Instituto de la Construcción, con quienes este proyecto toma otro cariz, porque se pensaba originalmente como un proyecto para las DOM, pero que se consideraba necesario por todo el rubro de la construcción, porque hay una crisis permanente que se manifiesta en que los trámites en la DOM, de la manera que se abordan hoy día, generan días perdidos que finalmente son un costo que alguien debe asumir, porque son retrasos que llevan los plazos más allá del tiempo legal.

Respecto de los plazos hay ciertas condiciones y lo que se puede llamar punto de quiebre, como por ejemplo, la baja admisibilidad en las solicitudes, menor de 50 por ciento, porque los proyectos son malos, porque vienen con errores. Esto es uno de los aspectos que promueve el DOM en línea, a través de un formulario único inteligente, que responde con auto llenado por vía de servicios web entre la institucionalidad del Estado, por ejemplo, al colocar el rol de la propiedad y este es correcto, el sistema auto llenará los espacios referentes al propietario del terreno, su emplazamiento e incluso más si se consideran los avances que el Servicio de Impuestos Internos ha desarrollado enormes avances en la digitalización de procedimientos. Si la admisibilidad de los proyectos es menor al 50 por ciento, es porque los datos son mal ingresados o la información es insuficiente.

Por vía del formulario inteligente y de servicios web en la institucionalidad del Estado, solo se podrán admitir solicitudes que en lo administrativo sean correctas.

Mencionó también la desigualdad de medios con que cuentan las DOM para atender proyectos. De las 345 comunas del país, 330 tienen DOM, de las cuales sólo 30 tienen plataformas de gestión de servicios, a las que acceden por proveedores del Estado, que son cuatro compañías que están presentes en algunas comunas del país y funcionan bajo la fórmula de arriendo, en las comunas más grandes, puede ser un monto de 4 millones de pesos mensuales, de manera que la municipalidad que tiene esta plataforma de gestión lo hace porque tiene dinero y el DOM en línea permite equiparar o igualar las condiciones en este caso, permite una mirada social en conjunto o simultáneamente con la visión empresarial. Agregó que estos son procesos graduales, no se trata de tener un dispensador de permisos de construcción y recepciones finales. La gradualidad es un principio que informa el sistema del DOM en línea y está bien trabajado por el personal del MINVU.

La diversidad de tareas del DOM, sobre todo en comunas pequeñas, produce una baja especialización, sus labores ordinarias le impiden capacitarse, además no existe una plataforma informática con normativa de apoyo para hacer la labor. Muchas no tienen mapas catastrales que el SII sí tiene, CIREN también.

Hay un bajo nivel de profesionalización de las DOM, especialmente en las más pequeñas. De 330 DOM, sólo 60 cuentan con equipos profesionalizados y medios materiales y tecnológicos.

La señora Michèle Labbé señaló que respecto de la forma en que se distribuirán los recursos es una tarea que debe desarrollar el Minvu que ha estado trabajando y conoce los DOM; el ministerio de Economía se ha preocupado de ciertos ítem, de manera que es el MINVU y DIPRES quienes han determinado la cifra que involucra este proyecto.[1]

El **asesor legislativo del Ministerio de Vivienda, señor Manuel José Errázuriz**, precisó que el corazón del proyecto DOM en línea es lo que se presenta en este proyecto de ley, sin perjuicio que considera otras materias, porque va más allá de la digitalización de trámites, considera favorecer la transparencia en el ámbito de la construcción y el urbanismo, de manera de poder acceder a la información por distintas vías, replantear la forma en que las DOM entregan servicio a la ciudadanía, reducir la discrecionalidad en la aprobación de proyectos, mejorar la productividad, disminuir las brechas entre los municipios del país, fortalecer la descentralización con la decisión del gobierno local, apoyar la modernización del Estado y facilitar el acceso a la información para la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas.

El **señor Iván Borcoski, de la Asociación Chilena de Municipalidades,** expresó que se da por descontada la relación municipio y

[1] Se remitió a la Comisión un documento sobre el efecto fiscal de DOM en línea que se adjunta al informe.

ministerio, pero la asociación de municipios quiere plantear que también se puede hacer ese trabajo con las asociaciones de municipios en las regiones, porque el municipio podrá acceder al programa. Por ello, plantean la experiencia colaborativa de asociaciones de municipios, que asumen tareas de apoyo al municipio; estas asociaciones no son alcaldes, tienen personalidad jurídica que pueden asumir determinadas tareas de desarrollo y debe considerárseles como tales, por ello propone la posibilidad de desarrollar pilotos regionales, con la participación de Minvu, el municipio y la asociación de municipios regionales que puede contratar técnicos y profesionales en la materia.

Expresó que el proyecto es para dinamizar la economía, pero tienen experiencia en lo que se denomina acciones concurrentes, donde el FNDR crece exponencialmente en sus fondos, como en Antofagasta, donde se pudo a través de esta asociación regional contratar profesionales para ayudar a sacar resoluciones en municipios apartados, esto también permitiría multiplicar los pocos recursos que el proyecto tiene, de manera que se distribuyan mejor sus recurso.

La **señora Úrsula Gavilán** afirmó que el proyecto de ley establece que “deberán” incorporarse de manera que todos puedan hacer los trámites de manera digital, sin perjuicio de incorporar la gradualidad, porque hay soluciones existentes, el ministerio está trabajando a través de pilotos mediante invitación a las DOM y cuando la plataforma esté lista, se podrá integrar a todos los DOM a él, esa es la importancia del artículo transitorio porque el ministerio, a través de un decreto podrá establecer qué trámites, en qué momento y qué municipios se van incorporando al sistema. Las soluciones privadas van a desaparecer en la medida que los municipios se integren a este sistema.

El **secretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Iván Borcoski**, señaló que el permiso municipal provisorio opera actualmente con un plazo de un año y el proyecto de ley plantea dos años, con exigencias legales, con lo que manifiesta su acuerdo siempre que se cuenten con las ordenanzas correspondientes, porque debe haber un ordenamiento que entregue un mínimo de reglas sobre el otorgamiento de patentes provisorias. En especial debe haber una ordenanza específica para el tema sanitario.

Advirtió que para modificar el marco referido a las patentes provisorias, es necesario realizar una reforma que parece ir más allá de este proyecto de ley. Se debe tener presente también y que es de gran importancia para los municipios, que la gran patente se paga en la casa matriz y que la gran mayoría de las patentes de primera categoría están concentradas en cuatro comunas de la región Metropolitana de Santiago.

La **señora Michèle Labbé** planteó que se considera una ordenanza común, de manera que el que desee establecerse pueda ir a cualquier comuna de su conveniencia, pero teniendo una regulación común para este caso.

El **señor Luis Ulloa, asesor que concurre en representación de la Dirección General de Aguas**, señaló que el proyecto de ley contempla distintas modificaciones al Código de Aguas (ARTÍCULO SEXTO) a través de la creación de un sistema informático mediante la modificación de su artículo 103. La idea es que el sistema informático pueda tramitar las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, solicitudes de obras hidráulicas, solicitudes de construcción, cambio y modificación de bocatoma, mediante una plataforma electrónica lo que permitirá reducir los plazos de tramitación.

Explicó que actualmente las solicitudes deben presentarse en la oficina provincial de la DGA o en la gobernación provincial, si no hubiere oficina. Calificó esta norma como una diferencia y una barrera en la tramitación de permisos porque discrimina respecto del lugar en que vive el usuario o de donde esté ubicada la fuente. Advirtió que si bien es posible que ambos sistemas coexistan, la idea es que la tramitación sea única, en sistema electrónico y que pueda ser conocido por todos.

El proyecto contempla, además, la posibilidad de externalizar el sistema de recepción de obras hidráulicas, modificando los artículos 135 y 295 del Código de Aguas. Aclaró que esta externalización no significa que se establezca una delegación total de las facultades del servicio público en manos de un privado; por el contrario, se busca que exista un listado de revisores autorizados por la DGA, auditados por ella y que se encargará de la supervisión de los proyectos que se someten a su aprobación.

No se trata que esta medida mejore la situación de algunas empresas, especialmente las mineras, sino que busca mejorar el sistema con la obtención de mejores plazos para todos. Informa que la tasa de demora es de 2.8 años, que es un plazo muy largo en la aprobación de un proyecto hidráulico y por ello se busca reducir ese plazo.

A modo de ejemplo de revisores externos, señaló la normativa de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Se permite la acción de revisores independientes e inspecciones oculares para el trámite de aprobación de obras y la constitución de nuevos derechos, en los que hay una demora de tramitación en promedio de 2,1 años, plazo que califica de muy extenso.

Planteó que el proyecto contempla la flexibilización de los procedimientos de aprobación de las obras para los casos en que no existe coincidencia entre los puntos de captación y restitución originales con lo aprobado ambientalmente. Precisó que en este caso sólo se podrá ejercer cuando no haya afectación a los daños de terceros, de manera que se mantiene un criterio por la cautela de esos derechos y si ellos son alterados, esta norma no podrá aplicarse.

Destacó que la adaptación de los puntos para un proyecto ya aprobado, que generalmente tiene una RCA favorable, ha sido objeto de diversas revisiones por parte de la administración del Estado, de manera que no se trata de flexibilizar un permiso que es conocido por primera vez por la administración del Estado. Se trata de un proyecto aprobado, que fue

revisado respecto del cual se entregan las facilidades necesarias para permitir su operación y entregar mayores certezas a los titulares del proyecto.

El **señor Francisco Cabrera, presidente de la Federación de Funcionarios del Medio Ambiente, FENATRAMA** expuso que las demoras y problemas no se originan por el actuar de los funcionarios públicos, pero se preguntó de dónde nace el discurso con la necesidad de agilizar los proyectos. Precisó que el problema no nace del sector público, reconoce que hay errores pero ellos se corrigen siempre, sostuvo que el problema se da por la necesidad de acelerar y simplificar los trámites, lo cual puede menoscabar la calidad de la evaluación ambiental.

En cuanto al proyecto de pro inversión, llama la atención la externalización de funciones de servicios públicos y que se repite la idea que el sector público no está siendo capaz de resolver las situaciones. Recordó que el ex ministro Pablo Badenier explicó en su oportunidad que los recursos de la institucionalidad ambiental son ínfimos para abarcar sus tareas.

Afirmó que este proyecto de ley no tiene dialogo con la reforma que se propondrá al SEIA y que es necesario abrir un debate sistémico e integral.

El **señor Mario Pereira**, **director nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin**, explicó que la modificación propuesta en el proyecto de ley (ARTÍCULO SEGUNDO) busca disponer, en el menor tiempo posible, acortando plazos, de la mayor información para los pequeños y medianos empresarios mineros. Explicó que al disponer de información más temprana se favorece a la pequeña y mediana empresa, porque esos datos se encuentran en bases de datos de privados y para acceder a ella se debe incurrir en un costo no menor. La modificación permite que ese acceso sea más fácil y mejora las condiciones de competitividad para los pyme mineros.

El **señor Alfonso Domeyko, jefe del departamento jurídico de Sernageomin,** explicó que las modificaciones propuesta constan de dos artículos.

La primera de ellas dice relación con hacer presente en la ley de Sernageomin la facultad de llevar el catastro de concesiones mineras actualizado, que se define en el artículo 241 del Código de Minería. De esta manera, se agrega en el numeral 6 del artículo 2° que contiene las facultades de Sernageomin esta facultad de llevar el referido catastro del artículo 241 del Código de Minería, de manera que se hace una remisión legal.

La segunda modificación se refiere a la incorporación de un inciso final que señala que para mantener actualizado el catastro, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.

Explicó que las concesiones son un procedimiento que se sigue ante tribunales, en que Sernageomin solo actúa en una etapa intermedia del mismo, que dice relación con la revisión de los planos técnicos de la

mensura, pero el juez ordena a Sernageomin informar sobre la viabilidad técnica de la concesión en un estadio avanzado del procedimiento y es ahí cuando Sernageomin lo inscribe en su registro, que es público y que está bastante actualizado.

Se propone que antes, al momento de publicar la solicitud en el Diario Oficial, Sernageomin pueda ingresar esos datos en sus registros para efectos de la concesión de exploración. Hoy Sernageomin recién tiene conocimiento, y por lo tanto la capacidad, como informe previo a que el juez dicte sentencia para tomar conocimiento de la concesión y es ahí cuando lo ingresa a su registro público. Esta modificación propone que en la primera y en la segunda publicación que se realiza respecto de la mensura, se pueda por el Servicio, mediante los datos publicados por los boletines de Minería y el Diario Oficial, acceder a ella para agregarla en sus registros para público conocimiento.

Aclaró que el efecto es que los pequeños y medianos mineros no tienen acceso a esta información y no pueden ejercer sus acciones de oposición. Según el Código de Minería al superponerse concesiones mineras, si no se opone dentro del plazo legal, el segundo solicitante puede pedir la nulidad de la primera concesión, lo que en términos claros es un perjuicio para el pequeño y mediano minero.

Informó que hay servicios que realizan estos registros privados, pero la modificación propuesta pone el acceso de esa información al alcance de manera gratuita, a través de Sernageomin.

El **señor Rafael Palacios, director de Políticas Públicas de la Sociedad de Fomento Fabril, SOFOFA**, manifestó que comparte esencialmente los objetivos del proyecto de ley y que es necesario corregir aspectos jurídicos que inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión.

Destacó la metodología asumida por el ministerio de Economía y estimó que es fundamental que siga en esta labor de revisión de la acción regulatoria. Señaló que hay diversos estudios en materia de impacto regulatorio, del *stock* normativo y el flujo, la manera en que se crean las nuevas normativas, que es bastante deficiente, por lo tanto, si bien la iniciativa es de carácter misceláneo, obedece a una práctica que va en sentido correcto y que debiera institucionalizarse, en cuanto revisión y acción del ministerio de Economía.

La Comisión procedió a votar el proyecto en general, siendo aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados (as) señora Sofía Cid y señores Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Rolando Rentería, Hugo Rey, Alexis Sepúlveda Enrique van Rysselberghe y Pedo Velásquez. Votaron en contra los diputados Boris Barrera y Jaime Naranjo. Se abstuvieron los diputados Alejandro Bernales y Renato Garín (8x2x2).

IV. DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

Explicación de las indicaciones del Ejecutivo presentadas en sesión 19ª., de 14 de agosto de 2018

En representación del Ejecutivo, **la señora Michèle Labbé** explicó aquella indicación que *agrega un artículo 11 quáter en reemplazo del texto del proyecto que promovía la inclusión de un nuevo artículo 9° quáter*.

Esta indicación se refiere al director del SEA y la situación de las solicitudes de pronunciamientos antes de ingresar un proyecto al sistema.

Los cambios que se proponen en relación con el Sistema de Evaluación Ambiental están dirigidos a mantener la misma consistencia en relación con el proyecto de ley que modifica el SEA, de manera que estando aprobado acá, se entienda hecha la remisión en ese proyecto de ley, de manera que es una indicación espejo del proyecto de ley.

La indicación agrega que al solicitarse una modificación, ella se puede hacer para pedir un pronunciamiento en base a los antecedentes proporcionados, si es que dichos antecedentes constituyen o no una modificación del proyecto.

Con esto se deja más explícito y cualquier cosa que se le pida al SEA para que se pronuncie, debe estar fundamentado y entonces el SEA podrá emitir su opinión.

El **diputado señor Jaime Naranjo** preguntó qué ocurre en caso que el SEA responda negativamente a la consulta del dueño del proyecto.

La **señora Michèle Labbé** precisó que esto es lo que se denomina la consulta previa al SEA y quienes desean ingresar un proyecto, podían hacer las consultas antes para saber si deben o no ingresar al sistema. Ahora se agrega que, estando dentro del sistema y se hace una modificación al proyecto, pueden consultar nuevamente si ingresan o no al SEIA.

El diputado **señor Renato Garín** consultó que si en la consulta previa se ha respondido que no, se puede volver a insistir en esa instancia previa o se produce una caducidad por esa respuesta.

La **señora Michèle Labbé** agregó que el SEA puede decir que el proyecto no entra en el sistema pero, posteriormente, se vea que los antecedentes no han sido suficientes y el SEA así lo declara, la consulta deja de ser vinculante y puede solicitar su ingreso al Sistema.

Si en la mitad del proyecto éste cambia, en este caso los antecedentes tampoco son los que corresponden, de manera que el SEA puede intervenir e incluso pueden ocurrir sucesos durante la ejecución que no hayan estado considerados y eso también será un cambio de antecedentes.

El **diputado señor Miguel Mellado** consultó respecto a la forma en que el SEA tomará conocimiento de estas circunstancias, sin que signifique que sea por la concurrencia de terceros como una comunidad o vecinos ante otras instancias.

La **señora Michèle Labbé** explicó que la Superintendencia de Medio Ambiente está fiscalizando y para ello tiene muchos fiscalizadores que están activamente revisando los proyectos y aseguró que los proyectos que están en el sistema reciben visita de fiscalizadores de dos a tres veces a la semana.

El **diputado señor Alexis Sepúlveda** consultó respecto de los proyectos que no están en el SEIA, qué obligación hay para seguir fiscalizando, porque los permisos sectoriales son distintos al SEA.

La **señora Labbé** explicó que hay permisos sectoriales mixtos, sin perjuicio de lo cual profundizará la respuesta.

El **diputado señor Renato Garín** dio lectura a la indicación presentada y argumentó que el proyecto debería volver a esta instancia para pronunciarse, sin perjuicio que el texto propuesto señala que "podrán" dirigirse a esa instancia previa, que lo hace parecer como una facultad y no como una obligación de recurrir a esa instancia, de manera que es necesario poder determinar cuándo es obligatorio volver a la instancia anterior.

La **señora Labbé** explicó que la empresa que presenta un proyecto y decide cambiarlo puede concurrir antes que sea conocido por otros, y esa es la idea, y preguntar si este nuevo proyecto requiere un nuevo estudio o una DIA. La alternativa es esperar que sea el fiscalizado quien observe esta situación y lo haga ingresar al sistema.

El Presidente de la Comisión, diputado señor Alexis Sepúlveda señaló que se requiere darle un poco más de precisión a los términos en que se ha planteado esta indicación, por lo que pide sea por estudiada en mayor profundidad por el Ejecutivo.

La siguiente indicación del Ejecutivo es para reemplazar el número 3) del artículo 1° del proyecto de ley, por el siguiente:

3) *Reemplázase la letra c) del artículo 10, por la siguiente:*

"c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos.".

La **señora Michèle Labbé** señaló que esta es una indicación que recoge las observaciones que se formularon en la discusión general del proyecto, tratando de ser más precisos en la propuesta del nuevo literal, por ello es que las plantas generadoras deberán someterse de acuerdo a los impactos que se produzcan para esta tecnología, de manera que es más

específico que la redacción original y se amplía al incluir la prospección con fines geotérmicos.

El **diputado señor Renato Garín** consideró que existe cercanía con las indicaciones presentadas por los parlamentarios, sin perjuicio de lo cual hay una distinción entre energías renovables no convencionales y aquellas que no lo son y a continuación los diputados hacen la distinción por megawatt. Consultó al Ejecutivo si hay factibilidad técnica para ello o no.

La **señora Labbé** consideró que siempre hay factibilidad técnica para distinguir, sin perjuicio de ello no cree que sea importante distinguir entre las energías renovables no convencionales y las que no lo son, porque no significa que las primeras no tengan impacto ambiental; por ejemplo, la energía eólica está asociada a erosión eólica y afectación de la fauna, especialmente las aves.

El diputado señor Alexis Sepúlveda planteó que al iniciar la discusión del proyecto y del artículo, una de las cosas observadas se refería al guarismo o cifra de 3 MW y la necesidad de implementar un reglamento. Consultó si ello queda manifiesto en el proyecto.

La **señora Labbé** aclaró que ello ya está en la ley, y que el artículo 10 de la ley N° 19.300 tiene varios indicadores, uno de los cuales se refiere a las centrales de generación de energía y su inciso final se refiere o hace constar la regulación por reglamentos.

El **diputado señor Renato Garín** señaló que está de acuerdo con la necesidad de distinguir el tipo de energía del proyecto y si se pudiera distinguir por la generación de MW.

La **señora Labbé** señaló que así estaba originalmente, pero al considerar 3 MW en una generación eólica podría quedar fuera y una tradicional, que por ejemplo produjera 5 MW, que no causara tanto impacto en el medio ambiente, pudiera estar obligada a entrar.

La siguiente indicación del Ejecutivo propone reemplazar el número 4) del artículo 1°, por el siguiente:

4) Agrégase a la letra a) del artículo 13 al inicio, la siguiente frase: “Detalle de tipologías de ingreso y”.

La representante del Ejecutivo señaló que esta indicación responde a que sea una copia fiel del proyecto que el Ejecutivo ha presentado para la modificación del SEA, de manera que ahora se refiere a los detalles de las tipologías de ingreso, con ello se siguen las recomendaciones y observaciones formuladas por los diputados.

La indicación del Ejecutivo propone reemplazar el número 5) del artículo 1°, por el siguiente:

5) Intercálanse, en el artículo 24, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“La resolución de calificación ambiental otorgará los permisos ambientales sectoriales, sin que se puedan imponer condiciones o exigencias adicionales a las establecidas en la resolución señalada, mediante otro acto de autoridad distinto al Servicio de Evaluación Ambiental y/o de la Comisión de Evaluación. Dicho Servicio, durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

Los permisos referidos en el inciso anterior, se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de aquel y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

La **señora Michèle Labbé** señaló que se ha agregado en esta indicación el último inciso, de manera de cerrar la posibilidad a posibles errores de interpretación respecto de asuntos o reglas medioambientales.

La indicación de los diputados señores Boris Barrera y Renato Garín para agregar en el artículo 4°, el siguiente artículo 6° bis al DFL N° 340 de 1960, sobre concesiones marinas, señala:

“Artículo 6 bis. – El concesionario no podrá dar en garantía sino sus bienes propios destinados a la explotación de la concesión y en ningún caso, puede establecer garantías sobre éstas.”.

La **señora Michèle Labbé** afirmó que atendidas las dudas manifestadas por los miembros de la Comisión, respecto a la posibilidad de poder otorgar como garantía la concesión que entrega el Estado, se ha formulado la presente indicación.

Agregó que esto se está regulando dentro de la ley de borde costero.

Indicación al *artículo quinto, que pasa a ser cuarto, para modificarlo en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase el número 1), por el siguiente:

“1) Agrégase, en el artículo 12, a continuación de la expresión “la notificación administrativa del reclamante”, la expresión “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

b) Reemplázase el inciso primero de la letra b) del número 2, por el siguiente:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley, deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”.

El **diputado señor Miguel Mellado** expresó que hay recursos involucrados para la implementación de los *softwares* en cada municipio, pero esos recursos son del Minvu.

El **diputado señor Alexis Sepúlveda** recordó que hay un oficio en que se solicita esa información desagregada.

Indicación del Ejecutivo al *artículo sexto, que pasa a ser quinto, para modificarlo en el siguiente sentido:*

Incorpórase el siguiente número 2) nuevo, pasando el actual número 2) a ser el 3) y así sucesivamente:

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 134 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

"Reunidos los antecedentes solicitados, la Dirección General de Aguas deberá elaborar un informe técnico, por sí o por un revisor independiente inscrito en el Registro de Revisores Independientes, y dictar resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el inciso anterior.".

b) Incorpórase el siguiente número 8), nuevo:

8) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 139:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, la Dirección General de Aguas deberá notificar al medio electrónico que las partes hubieren registrado en su primera presentación, si estas lo hubiesen señalado. Dicha notificación deberá ser suscrita por la Dirección General de Aguas mediante firma electrónica avanzada.".

La **señora Michèle Labbé** sostuvo que esta es una indicación nueva en que está la acción del revisor independiente, pero el informe debe seguir haciéndolo la DGA. Como DGA no tiene los medios materiales ni de tiempo para hacerlo, de manera que el informe podrá elaborarlo el revisor independiente que se encuentre debidamente registrado ante la DGA y debe estar sujeto a una resolución fundada que resuelva la cuestión. Recordó que al firmar tienen responsabilidad solidaria respecto del informe que firman.

El **diputado señor Jaime Naranjo** consultó si la posibilidad de dictar una resolución fundada se refiere al DGA o al revisor.

La **señora Labbé** señaló que todos los revisores independientes podrán hacer su informe técnico, el que pasa a la DGA y esta emite su resolución. La forma en que se garantiza el cumplimiento de las normas es mediante la declaración de responsabilidad solidaria de quien firma, de manera que el revisor responde de la misma manera que quien está construyendo el proyecto, en este caso.

Respecto del literal b) que se agrega, señala que es una medida administrativa.

Indicación del Ejecutivo, para incorporar el siguiente *artículo segundo transitorio, pasando el actual, a ser artículo primero transitorio:*

"Artículo segundo transitorio.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo quinto de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.".

La **señora Labbé** señaló que esta norma aplica la gradualidad para la incorporación de los respectivos DOM en línea.

Finalmente, puntualizó que estas indicaciones han tomado en cuenta las opiniones de los diputados durante la discusión general y que no se trata de rebajar los estándares de regulación medioambiental, sino que permitir una tramitación fluida respecto de aquellos proyectos que han sido bien presentados en tiempo y forma, con los antecedentes necesarios para su aprobación.

El **subsecretario de Medio Ambiente, señor Felipe Riesco**, explicó que el Ejecutivo ha presentado un proyecto de ley sobre modernización del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, que se encuentra en trámite en la Comisión de Medio Ambiente. Como ya había algunos artículos incorporados en este proyecto de ley, se han presentado las indicaciones para poder adecuar este texto legal con el del proyecto de ley presentado para modificar el SEIA.

Destacó dos o tres temas relevantes en esta tramitación.

El artículo 11 quáter nuevo propuesto se refiere a las pertinencias de ingreso al Sistema Impacto Ambiental. Actualmente la ley establece un listado taxativo de proyectos que deben ingresar al sistema, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre la base de ciertos criterios objetivos, como magnitudes, en el caso de las centrales de generación de más de 3 MW.

Sin embargo, hay muchos proyectos que quedan en una zona difusa respecto a su deber de ingresar o no al sistema de evaluación, donde la práctica administrativa es realizar una consulta al Director del SEA para que dé su opinión respecto a si ese proyecto debe o no ingresar al Sistema.

Precisó que esta es una práctica administrativa que a través de dictámenes de la Contraloría General de la República se han validado, pero el proyecto viene a darles el necesario rango legal de manera de poder otorgar certeza a todos los actores involucrados en el sistema, como por ejemplo, a la ciudadanía respecto de si determinado proyecto debe o no ingresar al SEIA. De modo que la propuesta es el reconocimiento legal de la práctica administrativa en esta materia.

El diputado señor Boris Barrera preguntó si es mejor que cada proyecto consulte si debe o no ingresar al SEIA o si deben ingresar todos los proyectos por igual en el sistema.

El **subsecretario señor Felipe Riesco** indicó que muchos proyectos, en la práctica, nunca consultan y nunca ingresan al sistema, de manera que están sin evaluación ambiental, en lo que califica como un flagrante incumplimiento ambiental.

El proyecto agrega que estos pronunciamientos se vuelven vinculantes para efectos de la fiscalización ambiental, es decir, el proyecto que debe ingresar al sistema implica una decisión vinculante para la Superintendencia de Medio Ambiente, que por una reforma de 2010, tiene la facultad de requerir el ingreso y de sancionarlo por no ingresar en el momento que debió hacerlo. Destacó que es muy importante a efectos de dar certeza en la fiscalización del cumplimiento de ingresar al sistema de evaluación ambiental.

El **diputado señor Miguel Mellado** pidió precisar en qué áreas se han dictado esas resoluciones de Contraloría General de la República.

El **subsecretario de Medio Ambiente** explicó que Contraloría General de la República se ha pronunciado sobre distintos tipos de proyectos y ha sido muy clara en señalar que el SEA como administrador del sistema tiene la facultad para interpretar y determinar qué proyectos deben ingresar al sistema y cuáles no.

Respecto a la propuesta para modificar el literal c) del artículo 10 referido al ingreso de las centrales generadoras de energía, que actualmente incluye a las generadoras de más de 3 MW, ésta sería una magnitud que tiene un elemento arbitrario al señalar una cantidad que podría ser mayor o menor, de manera independiente al impacto ambiental que puedan tener.

La propuesta del Ejecutivo permite determinar el ingreso al sistema según las magnitudes del proyecto, según la tecnología que se usa y su lugar de emplazamiento y ejemplifica con la diferencia entre una generación de energía solar de 3 MW y una central de carbón por igual capacidad.

Se trata de considerar la existencia de tecnologías más limpias que otras, por lo tanto el factor objetivo de la cantidad de energía que se produce sobre el impacto que esa tecnología produce ya no es tan positiva, de manera que se ha introducido un elemento un poco más subjetivo y se desarrollará a través de un reglamento, es decir, se dicta un decreto supremo que debe pasar por el control de legalidad de Contraloría General de la República, de manera que permite considerarlo como un avance.

El **diputado señor Boris Barrera** preguntó si esta materia quedaría abierta en la ley, mientras que hoy se establece un mínimo, no se sabe qué puede establecer el reglamento posteriormente en términos de magnitudes ni de tipos de generación de energía y opina que eso genera incertidumbre.

El **subsecretario señor Riesco** aclaró que para la dictación del reglamento se debe concluir el trámite de formación de la ley, pero las normas de derecho público, según lo ha dictaminado la Contraloría, son normas que rigen *in actum,* sin importar que se encuentre pendiente el reglamento.

Sostuvo que, además, hay un principio ambiental que es reconocido internacionalmente y que han recogido los tribunales de justicia y los tribunales ambientales, que es el principio de no regresión en materia ambiental, de manera que la protección en materia ambiental siempre avanza, no es regresivo en materias de su protección. A ello se suma que el Servicio puede establecer y dictar guías para regular estos asuntos, aunque no alcanza un nivel reglamentario. A ello se suman los Tribunales Ambientales y estos actos son todos reclamables en caso de vulnerarse algún derecho.

La ventaja de regular a nivel reglamentario, es que a nivel de tecnologías y en materias eléctricas, estas se desarrollan de manera más rápida que lo que puede responder un proceso de modificación o adecuación de la ley.

El **diputado señor Renato Garín** se refirió a la potestad reglamentaria que expone el subsecretario de Medio Ambiente. Recordó que en los tres últimos gobiernos ha habido una tendencia a que los reglamentos se dicten con demasiada tardanza y no es en pocos casos, por lo que llama a ser realistas en esta materia porque dice relación con la estructura del Estado. Por ello propuso reducir al mínimo las remisiones que la ley hace a los reglamentos y trabajar con mayor precisión en la ley, porque además, en materia reglamentaria hay un alto grado de discrecionalidad de cómo se dictan los reglamentos.

Respecto del artículo 11 quáter propuesto, consultó que al establecerse el control previo y al existir un cambio en el proyecto, la propuesta contiene dos opciones. El interesado podrá, redacción facultativa, dirigirse nuevamente al estudio previo repitiendo la instancia o esperar la fiscalización, lo que hace muy complejo ese espacio de compartimiento estratégico de los agentes.

El señor **Subsecretario** explicó que esa situación es muy difícil de regular, pero quien desee engañar al sistema, se expone a sanciones muy grandes y recuerda que en la reforma de 2010 se subieron las sanciones de 500 UTM hasta 10.000 UTA. A ello se suma la paralización del proyecto, el cierre de instalaciones. Afirmó que la carga administrativa del Ejecutivo es bastante grande con la sola evaluación de proyectos, son muchos que consultan si deben o no ingresar al sistema y finalmente no lo hacen. Se debe determinar cuáles son las magnitudes que obligan a realizar esas consultas, lo que es un problema regulatorio. Cómo se fiscaliza que quien hizo el cambio del proyecto hizo también la consulta en su momento, de manera que el problema es fiscalizar quien tiene que ingresar o fiscalizar quien tiene que hacer la consulta para ingresar. Por ello se apuesta a la sanción y su poder disuasivo.

A continuación, el **subsecretario de Medio Ambiente** se refirió a la propuesta sobre los pronunciamientos y la fundamentación de ellos. Explicó que el hecho que los pronunciamientos sean fundados técnicamente es una obligación de todo acto administrativo y así lo establece la ley N° 19.880.

Actualmente en el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que establece el legislador, es que cada Servicio se debe pronunciar dentro del ámbito de sus competencias y ejemplifica con el caso que Conaf observara materias de aguas en un proyecto o que Sernageomin cuestione asuntos de flora y fauna.

Hoy, si bien existe la obligación de coordinación de los órganos del Estado, suceden situaciones como la ejemplificada que generan grandes problemas al interior del Estado. Como esos pronunciamientos no están dentro de las competencias de los Servicios que generan errores y pronunciamientos contradictorios y hay diferencias de expertos respecto de las materias en que los Servicios son expertos.

La ley actualmente explicita que el SEA es el administrador del Sistema y se trata de establecer positivamente que esa facultad de administración del Sistema lo faculta para señalar si un Servicio se manifiesta fuera del ámbito de sus competencias y que, por lo tanto, carece de fundamentación.

Aclaró que, además, hay dos principios en esta materia. El primero es que como todo acto de la administración es susceptible de ser recurrido ante los tribunales de justicia, que es el ejercicio de una garantía constitucional que tenemos todas las personas. El segundo, es que no se trata que se borre todo lo obrado, sino se refleja en el informe consolidado final, cuando se propone la votación final del proyecto, el SEA hace un informe sobre la base de asuntos declarados competentes y dejando fuera los que no lo son. Reitera que ello es una facultad de administración implícita, que ahora se dejará explicitada en la ley, sin perjuicio de las presentaciones pertinentes para reclamar de ello ante los tribunales ambientales.

Respecto a si esto ha sido reclamado, no está en condiciones de asegurarlo, pero es posible que sí haya ocurrido, cita el caso de la central “Mediterráneo”.

A continuación, el **Subsecretario** se refiere a la indicación que modifica el artículo 24 de la ley, intercalando dos incisos nuevos.

Señaló que esto es positivar un principio que subsiste en el sistema de evaluación ambiental, que es el principio de ventanilla única. Este principio se enunciaba en los antecedentes del proyecto de ley que después se convirtió en la ley N° 19.300, aunque no lo consagraba en su articulado.

Lo que se busca con un sistema integrado y una Resolución de Calificación Ambiental, es la ventanilla única, de manera que no hay después que ir a distintos lugares para solicitar los permisos respectivos. Agregó que si bien esto ya opera, se establece positivamente en el articulado de la ley.

Consultado respecto a la posibilidad de responder a esa demanda administrativa, señaló que los permisos hoy se tramitan sectorialmente y el funcionario que tramita esa solicitud debe hacerlo al interior del sistema y así el solicitante no deba realizar gestiones similares posteriores en otros Servicios. Aclara que como carga de trabajo es igual en ambas formas de tramitarlos.

Respecto de la modificación propuesta al artículo 25 ter, que establece los plazos de caducidad, señaló que también es una modificación introducida por la ley N° 24.017 que buscaba regular la situación de proyectos que se evaluaban ambientalmente, pero nunca se construían y por eso estableció el plazo de 5 años para la caducidad de la resolución y se pierde el permiso.

Explicó que ahora sucede que los proyectos son aprobados, pero la resolución queda afirme muchos años después por la interposición de recursos administrativos y judiciales, que en promedio en los tribunales ambientales se demora 1 año de tramitación lo que puede aumentar si se interponen los recursos de casación, con lo que ya han transcurrido por lo menos dos de los cinco años del plazo de caducidad. A ello se pueden agregar las demoras del Comité de Ministros y el Director Ejecutivo para resolver las reclamaciones administrativas, se podría hablar que han pasado 3 de los 5 años para tener certeza respecto de la RCA. Además, se deben considerar situaciones relativas al financiamiento y otros estudios que también afectan los plazos.

Atendidas estas situaciones es que se propone el plazo de 5 años para que se produzca la caducidad de la RCA y se cuente desde que ella quede afirme.

Votación en particular del proyecto:

Artículo Primero

Numeral 1)

Este numeral modifica el artículo 9° de la ley N° 19.300, agregando un inciso final que establece que en el caso de pronunciamientos que no sean fundados, o que se considere que no son de competencia del órgano de la administración del Estado, el Servicio de manera fundada podrá revisar y, en su caso, omitir total o parcialmente esos pronunciamientos al momento de confeccionar el respectivo informe.

El **subsecretario de Medio Ambiente, señor Felipe Riesco**, explicó que este artículo viene a reconocer expresamente una facultad que se entiende es parte de la facultad de administración que tiene el Servicio de Evaluación Ambiental y consideró que esta explicitación evitará futuras confusiones siendo, además, que esta facultad ha sido reconocida reiteradamente en las sentencias de los tribunales ambientales y que han sido confirmados por la Corte Suprema y cita para ejemplificar la sentencia R90-2016 del segundo Tribunal Ambiental de Santiago, sentencia que presenta claramente la doctrina a la que se alude. También lo hace la

sentencia rol R2-2014, del mismo tribunal, que se resumen en el deber de revisar acuciosamente los antecedentes a considerar y que siendo ratificados en la Corte Suprema, supone que se fundamentan en el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 18.880[2]

El **diputado señor Alexis Sepúlveda** expresó que han logrado acceder a algunas resoluciones de Contraloría y que eso es algo que opera en el Servicio, en el sentido que el análisis de los antecedentes de los distintos servicios o instituciones que participan en el proceso de evaluación y en lo que no tiene relación con ello, podrá el SEA no considerarlo en su informe final, haciendo presente que los evaluadores expondrán solamente los elementos que se consideran relevantes en el proyecto de manera que, efectivamente, consideró que la propuesta no era novedosa.

Sin embargo, opinó que al expresarlo así en la ley, se podrán tachar u obviar pronunciamientos ya que no se podrán incorporar en el ejercicio de posteriores acciones judiciales, en caso de eventuales judicializaciones, lo que aparece como una ventaja para quienes al dejar fuera del trámite ciertas opiniones por decisión unilateral del Servicio, que debería declararlo el tribunal.

El señor **subsecretario de Medio Ambiente** precisó que se desea que el SEA siga ejerciendo esta facultad de administración, pero respecto de los pronunciamientos, no significa que se prive a la ciudadanía o quien quiera recurrir judicialmente, del conocimiento de esos pronunciamientos. Explicó que el SEA tiene un sistema en línea en que los pronunciamientos no se pueden modificar, una certificación digital, de manera que lo que dice el SEA siempre queda resguardado y a la vista de los interesados y del público en general.

El Servicio al momento de someter el proyecto a su aprobación, omite los pronunciamientos que considera se emiten fuera de las competencias de un servicio o no son fundados técnicamente, de manera que la afectación de la información a que pueden acceder las personas, los opositores a un proyecto en este caso, no tiene fundamento, porque el pronunciamiento siempre estará en línea, aunque se declare fuera por competencias o técnicamente. El filtro es para la votación del informe consolidado de evaluación por la Comisión.

Quien fija las competencias sobre lo que se pronunciara el Tribunal, son las partes en su reclamación y habiéndose pronunciado un servicio sectorial y quedar en el expediente, el Tribunal Ambiental pide copia fidedigna y autentificada del expediente de evaluación, de manera que los expedientes de los servicios son parte y son reclamados.

Respecto de la constancia o momento en que se desecha un pronunciamiento, ello se hace en los respectivos Icsara y en los informes de evaluación que se someten a evaluación y señala, como ejemplo, la causa

---

[2] Artículo 38, ley N° 19.880. Valor de los informes. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
Si el informe debiera ser emitido por un órgano de la Administración distinto del que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

Rol R90-2016 del segundo tribunal ambiental de Santiago, que demuestra que esto opera hoy y no hay ningún cambio, salvo la explicitación para terminar con interpretaciones.

El **diputado señor Renato Garín** consultó si esto significa que, a partir de una sentencia judicial se extrae un valor absoluto de la misma, es decir, si esto no es contravenir el efecto relativo de las sentencias judiciales.

El señor **subsecretario de Medio Ambiente** reafirmó la existencia del efecto relativo de las sentencias para las partes que someten el asunto a decisión del tribunal, pero hay una jurisprudencia extensa y estable de la Corte Suprema y los Tribunales Ambientales en tal sentido, de manera que lo que se hace, reiteró, es recoger la experiencia de los Tribunales Ambientales.

El **diputado señor Jaime Naranjo** opinó que la norma propuesta es grave, porque entiende que se restringen facultades que hoy tienen los Servicios y ello es pasar sobre normas actuales, que garantizan la corrección del procedimiento ambiental y que ello afecta lo establecido en la Ley de Medio Ambiente.

El señor **subsecretario de Medio Ambiente** explicó que esto es recoger una atribución que hoy se ejerce y que no se ponen en duda las competencias de los Servicios. Esta facultad se expresa para que los organismos actúen dentro de sus competencias, tampoco se trata de un gran avance en términos de certeza para los titulares o para las comunidades, por ejemplo, esto es para bajar la conflictividad de un asunto respecto del cual siempre existen reclamos, que genera controversias y en que los tribunales han sostenido reiteradamente una jurisprudencia que reconoce al SEA la competencia para actuar de la manera que propone el proyecto de ley.

A continuación se presentaron las siguientes indicaciones:

- Indicación de la diputada Maya Fernández y de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para eliminar el numeral 1) del artículo 1°.

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir el numeral 1) por el siguiente inciso final: “En ningún caso el Servicio podrá omitir parcial o totalmente el pronunciamiento de los servicios con competencia ambiental. El incumplimiento de lo señalado se considerará vicio esencial del procedimiento de calificación ambiental.”.

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir en el numeral 1) el inciso final por el siguiente: “En caso que dicho pronunciamiento no sea fundado técnicamente, el servicio podrá requerir que se envíen los argumentos de hecho bajo los cuales se pronunció el órgano de la administración correspondiente y elaborará un informe fundado para justificar la omisión total o parcial de dichos argumentos por parte del servicio.”.

- Indicación de los diputados Barrera y Garín para agregar, a continuación del punto final, la siguiente oración: “Si este fuera el caso, la resolución contemplará una breve exposición de los pronunciamientos desechados y los motivos de su omisión.”.

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para agregar el siguiente inciso final al artículo 9° de la ley N° 19.300:

“Toda información y/o pronunciamiento de los servicios públicos que participan el proceso de evaluación ambiental deberá ser siempre de acceso público, al menos a través de la página web del Servicio de Evaluación Ambiental.”.

- Indicación de los diputados Barrera y Garín para suprimir en el numeral 1) del artículo primero, la expresión “total o”.

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para agregar en el numeral 1), en el nuevo inciso final del artículo 9° a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En todo caso, dicha resolución que omita total o parcialmente, deberá ser fundamentada (o deberá contener las razones de dicha omisión).”.

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para agregar el siguiente inciso final al artículo 9°: “Con todo, los órganos de la Administración del Estado podrán impugnar la decisión del Servicio. Para tal efecto, se sujetarán al procedimiento del Párrafo II del Capítulo IV de la Ley Nº 19.880.”.

Esta indicación fue **declarada inadmisible**. Solicitado el pronunciamiento de la Comisión sobre la declaración de inadmisibilidad. *Votaron por mantener la declaración de inadmisibilidad, los diputados señora Sofía Cid y señores Jürgensen, Lavín, Mellado, Norambuena, Sepúlveda, Van Rysselberghe y Velasquez. Votaron en contra de la declaración de inadmisibilidad los diputados Barrera, Bernales, Garín y Naranjo*. (8x4x0).

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para eliminar en el inciso final propuesto, la frase “no sean fundados técnicamente o.”.

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para eliminar en el inciso final propuesto, la frase “que no fuere fundado”.

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir en el nuevo inciso del artículo 9° la frase “los informes que correspondan” por “los informes de los organismos con competencia ambiental”.

- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir en el artículo 9° propuesto, la expresión “los informes

que correspondan” por “los informes que dice relación con los aspectos normados en la legislación ambiental vigente.”.

Puestas en votación particular cada una de las indicaciones precedentes, salvo la declarada inadmisible, ellas fueron ***rechazadas*** *por no alcanzarse el quórum de aprobación requerido. Votaron a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Renato Garín, Jaime Naranjo, Alexis Sepúlveda y Pedro Velásquez. Votaron en contra los diputados Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Iván Norambuena y Enrique van Rysselberghe. (6x6x0).*

A continuación se procede a la votación del numeral 1) propuesto en el proyecto de ley:

1) Incorpórase, en el artículo 9°, el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso que dichos pronunciamientos no sean fundados técnicamente o consideren materias que no son de competencia del respectivo órgano de la Administración del Estado, el Servicio, fundadamente, podrá revisar y, en su caso, omitir total o parcialmente aquella parte que no fuere fundada o que excedió el marco de las competencias otorgadas a dicho órgano, al momento de elaborar los informes que corresponda.”.

Puesto en votación este numeral fue ***rechazado*** *por no haber alcanzado quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Iván Norambuena y Enrique van Rysselberghe. Votaron en contra los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Renato Garín, Jaime Naranjo, Alexis Sepúlveda y Pedro Velásquez. (6x6x0).*

Numeral 2)

El numeral 2) incorpora un artículo 9° quáter, por el que los proponentes o titulares de un proyecto podrán solicitar a la autoridad ambiental un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e igualmente cuando requieran modificar un proyecto sea que cuente con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, o en el caso que el proyecto no tenga la respectiva resolución. Este pronunciamiento es vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental.

Puesto en votación el numeral 2) fue ***rechazado*** *por mayoría de los presentes. Votaron en contra los diputados señora Cid y señores Barrera, Mirosevic, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. Votó a favor el diputado Velásquez.*

Numeral 3)

3) “Reemplázase la letra c) del artículo 10, por la siguiente:

c) Centrales o plantas de energía eléctrica en base a magnitudes dependiendo del tipo de tecnología.”.

Indicación de los diputados señores Boris Barrera, Renato Garín, Vlado Mirosevic, Gabriel Silber, Jaime Naranjo y Alexis Sepúlveda, para reemplazar el numeral 3), por el siguiente:

“3) Reemplazase la letra c) del artículo 10, por el siguiente:

c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

Puesta en votación esta indicación fue aprobada por mayoría de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados señora Cid y señores Barrera, Mirosevic, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. Votó en contra el diputado Velásquez.

Numeral 4)

4) Agrégase a la letra a) del artículo 13 al inicio la siguiente frase: “Detalle de tipologías y”.

-Indicación del Ejecutivo para reemplazar el número 4), por el siguiente:

4) Agrégase a la letra a) del artículo 13 al inicio, la siguiente frase: **“Detalle de tipologías de ingreso y”**.

Puesta en votación esta indicación fue aprobada por mayoría de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados señora Cid y señores Barrera, Mirosevic, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. Votó en contra el diputado Velásquez.

Numeral 5)

El numeral 5) incorpora, en el artículo 24, un nuevo inciso cuarto que establece que la resolución de calificación ambiental otorgará los permisos ambientales sectoriales, que no podrán imponer condiciones o exigencias adicionales a las establecidas en esa resolución. El Servicio de Evaluación Ambiental durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

Indicación de los diputados (as) Cid, Jürgensen, Lavín, Mellado, Rentería y Van Rysselberghe para reemplazar el numeral 5), por el siguiente:

"Intercálanse, en el artículo 24, los siguientes incisos cuarto y quinto:

"**El Servicio, durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.**

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los cuales se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.".

Puesta en votación esta indicación fue aprobada por mayoría de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados señora Cid y señores Barrera, Mirosevic, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. Votó en contra el diputado Velásquez.

Numeral 6)

6) Agrega, al final del inciso primero del artículo 25 ter, la frase "o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos o judiciales que se hubieren interpuesto, en su caso.".

Puesto en votación el numeral 6) del artículo 1° fue **rechazado** por mayoría de los presentes. Votaron en contra los diputados señora Cid y señores Barrera, Mirosevic, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. Votó a favor el diputado Velásquez.

Numeral 7)

7) Elimina, al final de la letra f) de artículo 45, la frase ", la que deberá ser igual para todas ellas".

Indicación de los diputados señores Boris Barrera, Renato Garín, Vlado Mirosevic, Jaime Naranjo, Gabriel Silber y Alexis Sepúlveda para reemplazar el numeral 7) del artículo primero, por el siguiente:

"**Reemplazase en la letra f) del artículo 45 la frase "la que deberá ser igual para todas ellas", por la siguiente: "en directa relación a su aporte contaminante**".

Puesta en votación esta indicación fue aprobada por mayoría de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados señora Cid y señores Barrera, Mirosevic, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería,

Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. Votó en contra el diputado Velásquez.

Artículo segundo

Este artículo introduce modificaciones al numeral 6 del artículo 2° del decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

El numeral 1) incorpora, entre la frase “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, la frase “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería;”.

El numeral 2) incorpora el siguiente inciso final:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

Puesto en votación el artículo, sin discusión, se aprobó por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales, Sofía Cid; Renato Garín; Harry Jürgensen; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda; Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (10x0x0).

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- Indicación de los diputados Boris Barrera y Renato Garín, para agregar en el artículo 2° del proyecto de ley, el siguiente artículo 6° transitorio, nuevo, al decreto ley N° 3.525, que crea el Sernageomin:

“**Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación Nacional del Fomento y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un Plan Anual, desde 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde realizan actividad de explotación del litio.**

En este Plan, deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, así como de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con CORFO en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

- Indicación de los diputados Harry Jürgensen y Miguel Mellado para agregar en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, la siguiente frase: **“, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín**

Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

Puestas en votación ambas indicaciones, se aprobaron por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales, Sofía Cid; Renato Garín; Harry Jürgensen; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda; Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (10x0x0).

Artículo tercero

El artículo tercero Introduce modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Para modificar el artículo 565 mediante dos literales.

El literal a) sustituye al inicio la frase que inicia “el juez decretará” y que termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por una frase que consigna que el denunciante podrá solicitar, en el libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra. Para ello debe entregar antecedentes que justifiquen la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente de no otorgarse la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar.

El literal b) incorpora un inciso segundo nuevo. Señala que en cualquier caso y si naturaleza de la obra lo permita, la suspensión se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.

2) Incorpora un nuevo artículo 565 bis que otorga la posibilidad que la suspensión de la obra sea concedida de plano por el tribunal según los antecedentes acompañados, o puede reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior. Al decretarse por el tribunal, este debe tomar razón del estado y circunstancias de la obra y con la demolición o destrucción, a costa de quien lo realice, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.

3) Para incorporar un nuevo artículo 568 bis que establece normas relativas a medidas precautorias, a la caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que pudieren afectar al denunciado. El juez fijará prudencialmente y sin audiencia de peritos el monto de la caución, la tramitación como incidente respecto de la solicitud de peritos.

En caso de resolver un monto de la caución mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de suspensión.

4) Sustituye en el artículo 569 inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla” por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifica el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3ª y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.

*Puesto en votación el artículo tercero fue **rechazado** por mayoría de los presentes. Votaron en contra los diputados señora Sofía Cid y señores Boris Barrera, Vlado Mirosevic, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Gabriel Silber y Enrique Van Rysselberghe. Votó a favor el diputado Pedro Velásquez.*

Artículo cuarto

Por este artículo se modifica el decreto con fuerza de ley N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas, incorporando a continuación del artículo 6°, un artículo 6° bis, que permite al concesionario dar en garantía la concesión y los bienes propios destinados a la explotación de ella.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

-Indicación del Ejecutivo para **eliminarlo**, y modificar los números correlativos.

- Indicación de los diputados Barrera y Garín para **suprimir** el artículo cuarto.

Puestas en votación conjunta las indicaciones del Ejecutivo y de los diputados Barrera y Garín para eliminar el artículo cuarto, se aprobaron por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados Boris Barrera; Alejandro Bernales, Sofía Cid; Renato Garín; Harry Jürgensen; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Alexis Sepúlveda; Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (10x0x0).

Las demás indicaciones formuladas a este artículo fueron retiradas por sus autores.

Artículo quinto

Este artículo introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El numeral 1) agrega, en el artículo 12, a continuación de la expresión “la notificación administrativa del reclamante”, la expresión “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital dispuesta para dichos efectos, según corresponda”.

El numeral 2) modifica el artículo 116, reemplazando el inciso décimo, por el cual la Dirección de Obras Municipales, DOM, deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley de transparencia del mercado del suelo las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones, debiendo, además, informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.

El literal b) agrega los nuevos incisos undécimo, duodécimo, décimo tercero, y décimo cuarto, nuevos, por los cuales los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales, deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital, en la cual también se tramitarán los reclamos que puedan presentarse ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

Esta plataforma deberá entregar, en formato de datos abiertos, información acerca de la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada Dirección de Obras, su tiempo de tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para poder informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un Reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.

Finalmente, el numeral 3) reemplaza, el artículo 116 bis C, señalando que en los casos de proyectos que afecten el interés general de la

comunidad será necesario publicar el permiso en el Diario Oficial dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos y señala que se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- Indicación del Ejecutivo, que pasaría a ser cuarto, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el número 1), por el siguiente:

"**1) Agrégase, en el artículo 12, a continuación de la expresión "la notificación administrativa del reclamante", la expresión "o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo**".

b) Reemplázase el inciso primero de la letra b) del número 2, por el siguiente:

"**Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley, deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**".

El Presidente de la Comisión recordó que en la discusión general se comprometió un informe financiero de MINVU, desagregado por municipio y por acción. Ese informe se solicitó y se comprometió a su presentación, pero como él no ha llegado, propone que quede pendiente su votación.

El subsecretario de Economía reitera el compromiso para presentar el informe requerido.

El diputado señor Pedro Velásquez llamó la atención respecto al numeral 3) que propone el proyecto de ley. En el caso de los proyectos que afecten el interés general de la comunidad será necesario publicar el permiso en el Diario Oficial dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Expresa que le preocupa que por la publicación en el Diario Oficial se pueda pensar que es conocido por todos y propone que se haga esa publicación en un diario o periódico distinto, de circulación nacional, porque se trata de temas que ocupan a la comuna en su totalidad.

Previo a la votación del artículo, **la señora Michele Labbé,** explicó que del trabajo en conjunto con los asesores de los parlamentarios han acordado proponer que el artículo se vote con los numerales 1) y 2) y retirar las respectivas indicaciones, dejando pendiente el numeral 3) del artículo quinto.

Así se acuerda.

Puesto en votación el artículo quinto, numerales 1) y 2) con sus respectivas indicaciones, se aprueba por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados Barrera, Bernales, Rathgeb, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. (12x0x0)

El numeral 3) reemplaza, el artículo 116 bis C, estableciendo la obligación de publicar en el Diario Oficial cuando se trate de proyectos que afecten el interés general de la comunidad en el plazo de diez días luego de su otorgamiento. A partir de ese momento, se presume de derecho que es conocido por todos.

Agrega que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General.

Los diputados (as) Cid, Jürgensen, Lavín, Mellado, Rentería y Van Rysselberghe formularon una indicación para reemplazar el numeral 3) del artículo quinto, por el siguiente:

3) Reemplazase el artículo 116 bis C, por el siguiente:

"**Artículo 116 bis C).- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o local, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá, de derecho, conocida por todos.**

Se entenderá que afectan el interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazos y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos del permiso a que alude el inciso primero.".

Puesta en votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados señora Cid y señores Barrera, Mirosevic, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo sexto

Introduce modificaciones en el Código de Aguas.

Por el numeral 1) se modifica al artículo 130, agregando un inciso final por el que la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente todo asunto sometido a su conocimiento. Un Reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.

En el numeral 2) se incorporan al artículo 135 los incisos tercero y cuarto nuevos, por los que el interesado podrá dentro del plazo que fije la Dirección para consignar la suma requerida, solicitar que la inspección ocular sea realizada por un revisor independiente, inscrito en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas. Establece que un Reglamento fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que exigirá el referido Registro y que el interesado tendrá el plazo de 30 días para acompañar el informe técnico de la inspección ocular.

En el numeral 3) se intercala en el inciso segundo del artículo 152, entre las frases “antecedentes justificativos.” y “Este servicio aprobará,” la siguiente frase “La evaluación y pre-revisión del proyecto podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes que se encuentren inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas. Los revisores independientes serán solidariamente responsables con el titular de la obra por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos en su diseño.”.

En el numeral 4) se incorpora en el artículo 156 un inciso final que señala que si las obras no coinciden con los puntos de captación y/o de restitución de aguas que indica la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento o aprueba su traslado la Dirección, a solicitud del titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que ello no perjudique o menoscabe derechos de terceros. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 163.

En el numeral 5) se modifica el artículo 295.

El literal a) reemplaza en el inciso primero la frase “otorgará la autorización” entre las palabras “Aguas” y “una”, por la frase “recepcionará las obras”.

El literal b) agrega al final del inciso primero el siguiente texto:

“, que cumple con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y ha sido construida conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.”.

El literal c) incorpora, a continuación del inciso segundo, los incisos tercero y cuarto, señalando que la recepción de las obras también podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas.

Estos revisores independientes serán solidariamente responsables con el titular de la obra por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos en su construcción.

En el numeral 6) se reemplaza en el inciso segundo del artículo 297, la frase “por la Dirección General de Aguas”, por la frase “en conformidad a las normas de este título”.

Producto del trabajo entre los asesores del Ejecutivo y de los parlamentarios se presentan las siguientes indicaciones, las que serán sometidas a la aprobación de la Comisión. Igualmente acuerdan retirar las demás indicaciones.

- Indicación de los Diputados Harry Jürgensen y Miguel Mellado para intercalar en el artículo sexto el siguiente numeral 2), pasando el actual número 2) a ser numeral 3) y así correlativamente:

"2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 134 del Código de Aguas e incorpórense los siguientes incisos, tercero, cuarto y quinto nuevo:

"Reunidos los antecedentes solicitados, la Dirección General de Aguas deberá elaborar un informe técnico, por sí o por un revisor independiente, inscrito en el Registro de Revisores Independientes. Posteriormente, la Dirección General de Aguas deberá dictar una resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el inciso anterior.

Un Reglamento fijará el contenido mínimo del informe técnico y los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que deben cumplir los revisores independientes para inscribirse y permanecer en dicho registro, debiendo siempre evitarse el conflicto de interés.

No podrán ser parte o continuar en el registro, aquellas personas sancionadas por delitos ambientales; personas infractoras a la legislación de la libre competencia; condenados por delitos de cohecho e infractoras de las disposiciones legales al lavado de activos.

Con todo, no podrán actuar como revisores independientes del solicitante:

a) los relacionados al interesado, de acuerdo al artículo 100 Título XV de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores;
b) aquellos revisores que hubieren participado en la preparación de la solicitud de la que se trate; y
c) los que mantengan una relación laboral vigente con el solicitante.

Los revisores independientes serán solidariamente responsables con el titular por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos de sus informes.
La Dirección General de Aguas publicará en su sitio WEB un arancel de referencia, al cual podrán someterse los revisores independientes".

- Indicación de los diputados Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado y Enrique Van Rysselberghe para intercalar en el artículo 135 los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el interesado podrá, dentro del plazo establecido para consignar la suma señalada por la Dirección, solicitar que la inspección ocular sea realizada por un revisor independiente que se encuentre inscrito en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas en conformidad al artículo 134.

El interesado deberá acompañar el informe técnico de la inspección ocular, dentro del plazo de 30 días de realizado el trámite, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud.”.

- Indicación de los diputados Harry Jürgensen y Miguel Mellado para reemplazar el número 3), que pasa a ser número 4), del artículo sexto:

“**Incorpórese en el inciso segundo del artículo 152, entre las frases “antecedentes justificativos.” y “Este servicio aprobará,” lo siguiente:**

La evaluación y pre revisión del proyecto podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes que se encuentren inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas en conformidad al artículo 134.”.

- Indicación de los Diputados Harry Jürgensen y Miguel Mellado para reemplazar el número 4), que pasó a ser número 5) del artículo sexto:

4) **Incorpórase, en el artículo 156, el siguiente inciso final:**

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”.

- Indicación de los diputados Harry Jürgensen y Miguel Mellado, para reemplazar el numeral 5) que pasa a ser 6) del artículo sexto, por el siguiente:

6) **Incorporánse en el artículo 295 las siguientes modificaciones:**

a) Reemplácese el inciso primero por el siguiente:

“La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

b) Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando el inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias

vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto, como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas, en conformidad al artículo 134.”.

- Indicación de los Diputados Harry Jürgensen y Miguel Mellado para **eliminar** el número 6) del artículo sexto.

La señora **Michel Labbé**, previo a la votación de este artículo, explicó que el *petit comité* acordó votar el numeral 1) del artículo sexto propuesto; en el numeral 2) y siguientes, aprobar la indicación propuesta por los diputados Jürgensen y Mellado. Agregó que, igualmente, se acordó retirar las indicaciones presentadas al inicio del trámite legislativo.

El **diputado señor Jaime Naranjo** hizo presente que votara a favor la propuesta de la subcomisión, porque no existe un ánimo obstruccionista en la tramitación del proyecto de ley, sin perjuicio que lamenta que a través de asesorías externas se reemplace a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, en este caso de la Dirección General de Aguas, porque lo lógico y natural sería que esta Dirección contratara personal para abordar estas materias, y fortalecer así la labor del Estado.

El **diputado señor Gabriel Silber** compartió la opinión del diputado Naranjo y previno que trasladar la responsabilidad funcionaria fuera del Ministerio ha traído problemas en distintas administraciones, porque se trata de personas que no tienen responsabilidad desde el punto de vista funcionario y eso genera un conflicto de intereses en relación con quien ejerce la administración.

Precisó su observación en cuanto se habla en la indicación del delito de cohecho, que es aplicable solo a los funcionarios públicos y desde ese punto de vista se podría hablar de delitos funcionarios o contra la probidad que no se aplican a estos privados, que son externos del trabajo del MOP.

El **diputado señor Alexis Sepúlveda** señaló que esta indicación es una mejora sustancial en la redacción del respectivo artículo y recuerda que la resolución fundada quedaba en los revisores independientes, hoy se circunscribe a la DGA de manera que lo que hace este revisor queda cautelado por la acción del MOP y DGA.

La **señora Michele Labbé** ratificó que quien toma la decisión es la DGA y no el revisor independiente.

El **diputado señor Gabriel Silber** reiteró que un revisor independiente no será nunca responsable del delito de cohecho. Aclaró que cualquier excepción en materia penal se aplica en sentido estricto.

Finalmente, los diputados **agregaron** el delito de soborno en la indicación.

Puesto en votación el numeral 1) del artículo sexto, se aprobó por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados Barrera, Bernales, Rathgeb, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. (12x0x0)

Puestas en votación cada una de las nuevas indicaciones presentadas por los diputados Harry Jürgensen y Miguel Mellado y por los diputados Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Joaquín Lavín y Enrique Van Rysselberghe se aprobaron por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados Barrera, Bernales, Rathgeb, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. (12x0x0).

Artículo séptimo

Introduce las siguientes modificaciones en el artículo 26 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

El numeral 1) reemplaza el inciso quinto, señalando que sin perjuicio de lo preceptuado en el inciso anterior, la municipalidad deberá otorgar de manera inmediata patente provisoria por un plazo de dos años, pudiendo los establecimientos comenzar a funcionar desde su otorgamiento. Para el otorgamiento de la patente provisoria se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) Para el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el precitado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la autoridad sanitaria.”.

2) Agrégase un nuevo inciso sexto, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo:

“Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias que las disposiciones legales determinen para su funcionamiento, la Municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.”.

3) Modifícase el actual inciso sexto de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración “Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la

actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto.”, por la siguiente: “En el caso que se otorgue una patente provisoria para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con el requisito señalado en la letra b) del inciso quinto, se podrá eximir la exigencia de la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto.”.

b) Reemplázase la expresión “dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria”, por la siguiente: “dentro del plazo de vigencia de la patente provisoria”.

El diputado señor **Pedro Velásquez** hizo presente su acuerdo con la modificación del plazo de un año de la patente provisoria a dos años, lo que a su juicio no sería aplicable al sector rural. De esta manera muchos emprendimientos rurales no pueden tener patente provisoria, a no ser que en los casos de subdivisiones sean superiores a 5 mil metros cuadrados, entre otros requisitos.

Como el objetivo es promover la inversión, señala que hay casos concretos en que, teniendo un terreno en se puede construir un camping, pero para ello se requiere el cambio de uso de suelo que se demora 2 años aproximadamente y en ese tiempo podría desarrollar su actividad.

Por lo expresado es necesario que se considere una indicación que permita incluir al mundo rural con los resguardos del uso de agua y otros, pero que permitan considerar a las zonas rurales.

El **diputado señor Alexis Sepúlveda** señaló que en realidad el texto propuesto en el proyecto de ley, propone una situación condicionante a lo que establezca el plano regulador, pero no excluye la zona rural.

El **diputado señor Pedro Velásquez** sostuvo que para que ello sea posible, tratándose de normas de derecho público, ello se debe permitir expresamente, de lo contrario no se puede hacer.

El **subsecretario de Economía** opinó que sí se puede hacer respecto de zonas rurales, sin perjuicio de lo cual solicitó se incluyera dentro del listado de artículos que han de ser trabajados por el *petit comité*.

El **diputado señor Jaime Naranjo** advirtió que la propuesta de proyecto de ley elimina la letra d) que se refiera a los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Se presenta la siguiente indicación:

Indicación de los diputados Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado y Enrique Van Rysselberghe para reemplazar el artículo séptimo, por el siguiente:

“Reemplázase los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1.979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y

sistematizado ha sido fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1.989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate este incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado el cual no podrá exceder de dos años contados desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Puesta en votación la indicación presentada por los diputados Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Joaquín Lavín y Enrique Van Rysselberghe se aprueba por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados Barrera, Bernales, Rathgeb, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. (12x0x0)

Artículo octavo

Modifica la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma

1) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5°:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo primero, podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera

sea su denominación, en los términos a que se refiere el Titulo II de esta Ley”.

2) Intercálanse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto a los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción al deber de probidad.”.

Las indicaciones fueron retiradas por sus autores.

Puesto en votación el artículo octavo fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados Barrera, Bernales, Rathgeb, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. (12x0x0)

Artículos transitorios

“ARTÍCULO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.”.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar el siguiente artículo transitorio, pasando el actual, a ser artículo primero transitorio:

“ARTÍCULO TRANSITORIO. - El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo quinto de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”

Puestos en votación conjuntamente el artículo transitorio con la indicación, se aprobaron por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados Barrera, Bernales, Rathgeb, Garín, Jürgensen, Lavín, Mellado, Naranjo, Rentería, Sepúlveda, Silber y Van Rysselberghe. (12x0x0)

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO PRIMERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- Reemplázase la letra c) del artículo 10, por la siguiente:

"c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.".

2) Agrégase a la letra a) del artículo 13 al inicio la siguiente frase: “Detalle de tipologías de ingreso y”.

3) Intercálense, en el artículo 24, los siguientes incisos cuarto y quinto:

“El Servicio, durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los cuales se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

4) Reemplázase en la letra f) del artículo 45 la frase: "la que deberá ser igual para todas ellas" por "en directa relación a su aporte contaminante".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al numeral 6 del artículo 2° del decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1) Incorpórase, entre la frase “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, la frase “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería;”.

2) Incorpórase el siguiente inciso final:
“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

3 Agrégase el siguiente artículo 6° transitorio:

“Artículo 6° transitorio.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación Nacional del Fomento y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un Plan Anual, desde 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde realizan actividad de explotación del litio.

En este Plan, deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, así como de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con CORFO en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

4) Agrégase en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, la siguiente frase: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

ARTICULO TERCERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Agrégase, en el artículo 12, a continuación de la expresión “la notificación administrativa del reclamante”, la expresión “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”.

2) Modifícase el artículo 116 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso décimo, por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley de transparencia del mercado del suelo las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones, debiendo, además, informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo, duodécimo, décimo tercero, y décimo cuarto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley, deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información acerca de la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada Dirección de Obras, su tiempo de tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para poder informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un Reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3) Reemplázase, el artículo 116 bis C, por el siguiente:

“Artículo 116 bis C).- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o local, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.".

ARTÍCULO CUARTO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Aguas:

1) Incorpórase, en el artículo 130, el siguiente inciso final:

“Con todo la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un Reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 134 e incorpórese los siguientes incisos, tercero, cuarto y quinto:

“Reunidos los antecedentes solicitados, la Dirección General de Aguas deberá elaborar un informe técnico, por sí o por un revisor independiente, inscrito en el Registro de Revisores Independientes. Posteriormente, la Dirección General de Aguas deberá dictar una resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el inciso anterior.

Un Reglamento fijará el contenido mínimo del informe técnico y los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que deben cumplir los revisores independientes para inscribirse y permanecer en dicho registro, debiendo siempre evitarse el conflicto de interés.

No podrán ser parte o continuar en el registro, aquellas personas sancionadas por delitos ambientales; personas infractoras a la legislación de la libre competencia; condenados por delitos de soborno, cohecho, e infractoras de las disposiciones legales al lavado de activos.

Con todo, no podrán actuar como revisores independientes del solicitante: a) los relacionados al interesado, de acuerdo al artículo 100 Título XV de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores; b) aquellos revisores que hubieren participado en la preparación de la solicitud de la que se trate; y c) los que mantengan una relación laboral vigente con el solicitante.

Los revisores independientes serán solidariamente responsables con el titular por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos de sus informes.

La Dirección General de Aguas publicará en su sitio WEB un arancel de referencia, al cual podrán someterse los revisores independientes.”.

3) Intercálase en el artículo 135, los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el interesado podrá, dentro del plazo establecido para consignar la suma señalada por la Dirección, solicitar que la inspección ocular sea realizada por un revisor independiente, que se encuentre inscrito en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas en conformidad al artículo 134.

El interesado deberá acompañar el informe técnico de la inspección ocular, dentro del plazo de 30 días de realizado el trámite, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud.”.

4) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 152, entre las frases “antecedentes justificativos.” y “Este servicio aprobará,” lo siguiente:

“La evaluación y pre-revisión del proyecto podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes que se encuentren inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas en conformidad al artículo 134.”.

5) Incorpórase, en el artículo 156, el siguiente inciso final:

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”.

6) Modifícase el artículo 295, de la siguiente forma:

a) Reemplácese el inciso primero, por el siguiente:

“La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto, como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas, en conformidad al artículo 134.”.

.

ARTÍCULO QUINTO.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el séptimo a ser octavo y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

ARTÍCULO SEXTO.- Modifícase la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:

1) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5°:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo primero, podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Titulo II de esta ley”.

2) Intercálanse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto a los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción al deber de probidad.”.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. - El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo quinto de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

Tratado y acordado en sesiones de la Comisión de Economía, Fomento, MIPYMES, Protección de los Consumidores y Turismo, de fechas 29 de mayo; 5, 12, 18 de junio; 10, 17 y 31 de julio, 14, 21 de agosto; 4, 25 de septiembre; 2, 9 y 16 de octubre de 2018, con la asistencia de los diputados señores Barrera, don Boris; Bernales, don Alejandro (Mirosevic, don Vlado); Cid, doña Sofía (Luck, doña Karin) (Rathgeb, don

Jorge); Garín, don Renato; Jürgensen, don Harry; Lavín, don Joaquín; Mellado, don Miguel (Rey, don Hugo); Naranjo, don Jaime; Rentería, don Rolando; Sepúlveda, don Alexis; Silber, don Gabriel; Van Rysselberghe, don Enrique (Coloma, don Juan Antonio) y Velásquez, don Pedro. Concurrieron también los diputados señores Sebastián Álvarez, Carlos Ignacio Kuschel y señora Marcela Hernando.

La diputada Karin Luck reemplaza a la diputada Sofía Cid, el diputado Juan Antonio Coloma reemplaza al diputado Enrique van Rysselberghe, el diputado Norambuena reemplaza al diputado Rolando Rentería.

Concurren también los diputados Sebastián Álvarez, Andrés Molina y Francisco Eguiguren.

Sala de la Comisión, a 23 de octubre de 2018.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

Artículos o indicaciones rechazados

- El numeral 1), 2), y 6) del artículo 1° del proyecto que incorpora un inciso final en el artículo 9° de la ley N° 19.300; un artículo 9° quáter, y modifica el inciso primero del artículo 25 ter, respectivamente.

ARTÍCULO PRIMERO. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1) Incorpórase, en el artículo 9°, el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso que dichos pronunciamientos no sean fundados técnicamente o consideren materias que no son de competencia del respectivo órgano de la Administración del Estado, el Servicio, fundadamente, podrá revisar y, en su caso, omitir total o parcialmente aquella parte que no fuere fundada o que excedió el marco de las competencias otorgadas a dicho órgano, al momento de elaborar los informes que corresponda.”.

2) Incorpórase, el siguiente artículo 9° quáter, nuevo:

“Los proponentes o titulares de proyectos podrán dirigirse al Director Ejecutivo del Servicio o el Director Regional, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran modificar un proyecto, sea que cuente con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, o en el caso que el proyecto no tenga la respectiva resolución.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental.”.

6) Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, la frase “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos o judiciales que se hubieren interpuesto, en su caso.”.

- La totalidad de las indicaciones formuladas al artículo 1° del proyecto.

1.- Indicación de la diputada Maya Fernández y de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para eliminar el numeral 1) del artículo 1°.

2.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir el numeral 1) por el siguiente inciso final: “En ningún caso el Servicio podrá omitir parcial o totalmente el

pronunciamiento de los servicios con competencia ambiental. El incumplimiento de lo señalado se considerará vicio esencial del procedimiento de calificación ambiental.”.

3.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para agregar, a continuación del punto final, la siguiente oración: “Si este fuera el caso, la resolución contemplará una breve exposición de los pronunciamientos desechados y los motivos de su omisión.”.

4.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para agregar el siguiente inciso final al artículo 9° de la ley N° 19.300:

“Toda información y/o pronunciamiento de los servicios públicos que participan el proceso de evaluación ambiental deberá ser siempre de acceso público, al menos a través de la página web del Servicio de Evaluación Ambiental.”.

5- Indicación de los diputados Barrera y Garín para suprimir en el numeral 1) del artículo primero, la expresión “total o”.

6.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para agregar en el numeral 1), en el nuevo inciso final del artículo 9° a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En todo caso, dicha resolución que omita total o parcialmente, deberá ser fundamentada (o deberá contener las razones de dicha omisión).”.

7.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para agregar el siguiente inciso final al artículo 9°: “Con todo, los órganos de la Administración del Estado podrán impugnar la decisión del Servicio. Para tal efecto, se sujetarán al procedimiento del Párrafo II del Capítulo IV de la Ley nº 19.880.”.

8.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para eliminar en el inciso final propuesto, la frase “no sean fundados técnicamente o.”.

9.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para eliminar en el inciso final propuesto, la frase “que no fuere fundad o”.

10.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir en el nuevo inciso del artículo 9° la frase “los informes que correspondan” por “los informes de los organismos con competencia ambiental”.

11.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir en el artículo 9° propuesto, la expresión “los informes que correspondan” por “los informes que dice relación con los aspectos normados en la legislación ambiental vigente.”.

12.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir en el numeral 1) el inciso final por el siguiente: “En caso que dicho pronunciamiento no sea fundado técnicamente, el servicio podrá requerir que se envíen los argumentos de hecho bajo los cuales se pronunció el órgano de la administración correspondiente y elaborará un informe fundado para justificar la omisión total o parcial de dichos argumentos por parte del servicio.”.

13.- Indicación de la diputada Maya Fernández y de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para eliminar el numeral 2 del artículo 1°.

14.- Indicación del Ejecutivo Para reemplazar el número 2), por el siguiente:

“2) Incorpórase el siguiente artículo 11° quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- Los proponentes o titulares de proyectos podrán dirigirse al Director Ejecutivo del Servicio o el Director Regional, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental.”.”.

15.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir en el numeral 2 propuesto, la frase “proporcionados al efecto, un proyecto o actividad”, por la siguiente “que permitan conocer a cabalidad el proyecto o actividad proporcionados al efecto, éste”

16.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para suprimir en el numeral 2 del artículo 1°, la frase “Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran modificar un proyecto, sea que cuente con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, o en el caso que el proyecto no tenga la respectiva resolución.”.

17.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para intercalar entre la palabra “vinculante” y la preposición “para” la frase “, solo en el caso que este sea afirmativo”.

18.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 9° quater propuesto en el numeral 2), la frase “para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental” por “para el servicio de Evaluación Ambiental”.

19.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo y Alejandro Bernales, para agregar el siguiente inciso tercero en el numeral 2 del artículo 1°: “Cualquier omisión, error o inexactitud en los antecedentes proporcionados acarreará la nulidad del acto.”.

20.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para agregar el siguiente inciso final al artículo 9° quater: “El Servicio deberá poner a disposición del público toda la información relacionada con las consultas de pertinencias, esto es nombre del proponente, localización, inversión, consulta del titular o proponente, plazo para la respuesta y respuesta del servicio entre otros antecedentes. El Servicio deberá emitir un informe mensual sobre las consultas de pertinencia ingresadas, en trámite y resueltas, en el cual se debe entregar información nacional, por región, monto de inversión, sector productivo entre otros.”.

21.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales, para agregar el siguiente inciso al artículo 9° quater: “Si el Director Ejecutivo del Servicio o el Director Regional determinasen que el proyecto o actividad o su modificación no deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenaran al interesado publique a su costa en Diario Oficial y en periódico de la capital de la región, un extracto que contenga al menos :

a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto o actividad;

b) Ubicación del lugar o zona en la que el proyecto o actividad se ejecutará;

c) Indicación del tipo de proyecto o actividad de que se trata;

d) Monto de la inversión estimada, y

e) Decisión del Director Ejecutivo del Servicio o el Director Regional, según corresponda, de no someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cualquier persona natural o jurídica podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde la respectiva publicación del extracto, ante el Tribunal Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.”.

22.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para agregar un inciso cuarto en el numeral 2) del artículo 1°, del siguiente tenor: “El pronunciamiento del Director Ejecutivo del Servicio o del Director Regional, en su caso será susceptible de los recursos señalados en el Párrafo 2º del Capítulo IV de la Ley nº 19.880. Para tales efectos se considerarán como legitimados quienes tengan algunas de las calidades que describe el artículo 21 de esa misma ley”.

23.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para agregar un inciso cuarto en el numeral 2) del artículo primero del siguiente tenor: “El pronunciamiento de que se refiere el inciso anterior, deberá ser fundamentado tanto en cuanto a los hechos en que se basa, como respecto de las normas jurídicas que se tuvieron en cuenta en la decisión del Director Ejecutivo del Servicio o Director Regional. La omisión de este requisito acarreará la nulidad del pronunciamiento”

24.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 9° quater nuevo:

“En el caso que la decisión de la autoridad indiada en el inciso primero se hiciere vulnerando el principio de probidad, será sancionado accesoriamente con una multa a beneficio fiscal de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

25.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para agregar el siguiente inciso segundo al artículo 9°quater nuevo: “En la eventualidad de tomar la decisión anterior, cualquier interesado podrá educir acción judicial en contra de dicha autoridad en caso de menoscabo patrimonial arbitrariamente producido dentro del plazo de tres años de publicada la resolución.

26.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para agregar al inicio del nuevo artículo 9° quater, antes de “los proponentes”, la siguiente oración: “Una vez ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental”.

27.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo; Renato Garín y Alejandro Bernales para suprimir el numeral 3) del artículo 1°.

28.- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el número 3), por el siguiente:

“3) Reemplázase la letra c) del artículo 10, por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos.”.”.

29.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para eliminar en el artículo 10, propuesto en el numeral 3, la palabra “eléctrica”.

30.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para agregar en el numeral 3 del artículo 1°, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido: “Distinguiendo entre Energías renovables convencionales y energías renovables no convencionales.”.

31.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para agregar en el numeral 3) del artículo 1°, a continuación del punto final que pasa a ser seguido: “energías renovables no convencionales superiores a 3 MW y energía renovables convencionales superiores a 20 MW”

32.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para agregar la siguiente letra g) al artículo 11 de la ley N° 19.300:

“g) proyecto de generación hidroeléctrica en cursos de agua donde existan dos más proyectos de generación hidroeléctrica superiores a 0.5 MW aprobados, en construcción y/o operación.”.

33.- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el número 4), por el siguiente:

“4) Agrégase a la letra a) del artículo 13 al inicio la siguiente frase: “Detalle de tipologías de ingreso y”.”.

34.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para suprimir en el numeral 4) del artículo 1°, “detalles de tipologías y””.

- Indicación de la diputada Maya Fernández y del diputado Jaime Naranjo, para eliminar el numeral 5 del artículo primero.

35.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para para suprimir el numeral 5) del artículo primero.

36.- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el número 5), por el siguiente:

“5) Intercálanse, en el artículo 24, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“La resolución de calificación ambiental otorgará los permisos ambientales sectoriales, sin que se puedan imponer condiciones o exigencias adicionales a las establecidas en la resolución señalada, mediante otro acto de autoridad distinto al Servicio de Evaluación Ambiental y/o de la Comisión de Evaluación. Dicho Servicio, durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

Los permisos referidos en el inciso anterior, se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de aquel y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

37.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para reemplazar en el numeral 5) del artículo primero del proyecto de ley por el siguiente:

“La resolución de calificación ambiental determinará los permisos ambientales sectoriales que deben emitir los servicios públicos que participaron en la evaluación ambiental. Los permisos ambientales sectoriales deberán emitirse de acuerdo a las competencias de cada servicio público. El servicio, durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso que se trate.”.

38.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para sustituir en el numeral 5) del artículo 1° la frase “detalle de tipologías y” por la siguiente: “la que deberá considerar la entidad de las emisiones, así como también la peligrosidad de las mismas”.

39.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Renato Garín y Alejandro Bernales para eliminar en el numeral 5) del artículo primero, la frase “Sin que se puedan imponer condiciones o exigencias adicionales a las establecidas en la resolución señalada, mediante otro acto de autoridad distinto al Servicio de Evaluación Ambiental y/o de la Comisión de Evaluación.”.

40.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para reemplazar el numeral 5) del artículo primero por el siguiente:

“Una vez emitida la resolución de Calificación Ambiental y definidos los permisos ambientales sectoriales, cualquier persona natural o jurídica podrá reclamar sobre el contenido de estos permisos ambientales sectoriales.”.

41.- Indicación de la diputada Maya Fernández y del diputado Jaime Naranjo, para eliminar el numeral 6 del artículo 1°.

42.- Indicación de los diputados Rentería, Lavín y Van Rysselberghe parar reemplazar el numeral 6), por el siguiente:

“o desde la notificación de la resolución firme o ejecutoriada que resuelva los recursos administrativos o judiciales que se hubieren interpuesto, en su caso”.

43.- Indicación de los diputados Barrera y Garín, para agregar, en el numeral 6) del artículo primero, pasando el punto a parte y a parte a ser una coma, la siguiente frase, “, en cuyo caso, el plazo de caducidad de la resolución será de dos años.”.

44.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para intercalar un nuevo inciso segundo al artículo 25 ter de la ley N° 19.300:

“Cualquier persona podrá alegar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental ante la Superintendencia quien deberá constatar en un plazo no superior a 30 días la no ejecución del proyecto y requerir al Servicio y que declare dicha caducidad.”.

45.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para agregar el siguiente inciso tercero al artículo 25 ter de la ley N° 19.300:

“Una vez emitida declaración de caducidad de una resolución de calificación ambiental, esta deberá ser notificada por el Servicio de Evaluación Ambiental al titular del proyecto, los servicios públicos y demás interesados que participaron en el proceso de calificación ambiental. Los proyectos caducados deberán quedar registrados en la página web del Servicio.”.

46.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para agregar en el artículo 25 quinqués, el siguiente inciso primero nuevo:

“La resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o de cualquier interesado cuando las variables evaluadas y contenidas en las Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental hayan variado sustantivamente en relación a lo

proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.”.

47.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para suprimir el numeral 7) del artículo primero.

48.- Indicación de los diputados Barrera y Garín para sustituir en la letra f) del artículo 45, la palabra “igual” por “en proporción a su aporte contaminante”.

- El artículo tercero del proyecto sobre denuncia de obra nueva.

ARTÍCULO TERCERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Para modificar el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente:

“el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.

3) Para incorporar un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien

sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, dentro del plazo de tres días a contar de la fecha de la realización de la audiencia, el juez fijará prudencialmente y sin audiencia de peritos el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.

Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente, lo que en todo caso no afectará la sustitución de la orden de suspensión de las obras si el denunciado hubiere consignado la caución inicialmente fijada por el juez. En caso que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, el juez procederá a designar al perito y los gastos y honorarios que se originen serán de cargo del denunciado. Con todo, si el denunciante ha sido vencido en el juicio, será condenado al pago del costo del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme las reglas generales.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de suspensión. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.”.

4) Para sustituir en el artículo 569 inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla” por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Para modificar el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3ª y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.

ÍNDICE

	Páginas
1. Constancias reglamentarias previas	1
2. Diputado Informante	2
3. Asistentes	2
4. Antecedentes	3
5. Discusión general	7
6. Votación general	31
7. Discusión en particular	32
8. Votación en particular	41
9. Texto aprobado por la Comisión	62
10. Tratado y Acordado	68
11. Artículos e indicaciones rechazadas	70
12. Documento adjunto	

- Informe sobre el efecto fiscal del proyecto de ley